



AYUNTAMIENTO
DE
P Á J A R A
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

C/ Nuestra Señora de Regla, nº 3
Tlfonos.: 928 16 17 04 / 05 / 06
Telefax: 928 16 14 74
C.P. 35628 - PÁJARA

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR
EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PAJARA EL
DÍA 22 DE AGOSTO DE 2012.**

ASISTENCIA.

Alcalde Presidente:

Don Rafael Perdomo Betancor.

Concejales:

Don Ignacio Perdomo Delgado.
Doña María Ángeles Acosta Pérez.
Don Alexis Alonso Rodríguez.
Don Pedro Armas Romero.
Don Ramón Cabrera Peña.
Don Jordani Antonio Cabrera Soto.
Don Faustino Eulogio Cabrera Viera.
Don Santiago Callero Pérez.
Don José Domingo de la Cruz Cabrera.
Don Antonio Carmelo González Cabrera.
Don Alejandro Jesús Jorge Moreno.
Doña Ruth Lupzik.
Don Jorge Martín Brito.
Don Diego Bernardo Perera Roger.
Don Domingo Pérez Saavedra.
Don Farés Sosa Rodríguez.
Doña Rosa Bella Cabrera Noda.
Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández.
Doña M^a Soledad Placeres Hierro.

AUSENTES:

Don Blas Acosta Santana

Secretaria Accidental.

Doña Silvia García Callejo

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día veintidós de agosto de dos mil doce, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, Don Rafael Perdomo Betancor, que esta con avocación de la competencia delegada por Decreto nº 3107/2012, de fecha 1 de agosto, a los exclusivos efectos de presidir la presente sesión y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados



previa y reglamentariamente, por Decreto de la Alcaldía nº 3240/2012, de 14 de agosto.

Actúa de Secretaria por Delegación del titular de la Corporación, D^a. Silvia García Callejo, que da fe del acto.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DIAS 26 Y 30 DE JULIO DE 2012, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO.

Se trae para su aprobación los borradores de las actas correspondientes a las sesiones del Ayuntamiento Pleno celebradas el 26 y 30 de julio de 2012, de carácter extraordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta del día 26 de julio de 2012 y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Respecto del borrador del Acta de 30 de julio de 2012 por la Presidencia se formula la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta en cuestión, en ese momento toma la palabra Don Santiago Callero Pérez haciendo constar que en la misma no aparece la intervención del Portavoz de Coalición Canaria respecto del Punto Segundo: Clasificación de las ofertas presentadas al procedimiento abierto de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo terrestre otorgada la concesión a favor del Ayuntamiento de Pájara de Pájara. Acuerdos que procedan.

Asimismo respecto de ese mismo punto del Acta de 30 de julio, Don Alejandro Jesús Jorge Moreno, manifiesta que hay un error en el número de abstenciones tanto en el acta de la Comisión especial de Cuentas como en la del Pleno, ya que él se ausentó del salón de Plenos cuando se debatió dicho tema y no formulo ni voto ni abstención alguna, por lo que debe procederse a rectificar el Acta en ese punto.

Ante la ausencia del titular de la Secretaria General, Don Antonio J. Muñecas Rodrigo, redactor del borrador del Acta por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pájara se propone dejar el asunto sobre la mesa para ser objeto de debate y votación en una próxima sesión.

SEGUNDO.- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE 17 DE MAYO DE 2012, RELATIVO A DESESTIMACIÓN DE LAS PRESENTADAS AL ACUERDO PLENARIO DE 27 DE FEBRERO DE 2012 POR EL QUE SE REQUIERE A LOS TERCEROS QUE EXPLOTABAN LAS



INSTALACIONES DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYA CESARAN EN LA EXPLOTACIÓN Y DESMANTELARAN LAS INSTALACIONES.

En este momento se ausenta, por concurrir causa de abstención ex artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el concejal D. Alejandro Jorge Moreno.

Dada cuenta de los recursos de reposición interpuestos por Don José Juan Rodríguez Miñano en representación de Don Miguel Ángel Rodríguez Ramírez, y Don René Franz Egli, representante de la sociedad mercantil RENÉ EGLI, S.L. contra el Acuerdo Plenario de 17 de mayo de 2012, relativo a la desestimación de las alegaciones presentadas al Acuerdo Plenario de 27 de febrero de 2012 por el que se requiere a los terceros que explotaban las instalaciones de los servicios de temporada en playa cesarán en la explotación y desmantelaran las instalaciones.

Visto el informe emitido por la técnico municipal D^a M^a Carmen Soto Saavedra, en el que se contienen los antecedentes y motivación del acuerdo que nos ocupa, de fecha 3 de agosto de 2012, que reza literalmente:

“A.- ANTECEDENTES Y OBJETO.-

I.- El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2012, adoptó el acuerdo de requerir a los terceros que explotaban las instalaciones de los servicios de temporada en playas al objeto de que, en el plazo de un mes, cesaran en dicha explotación y desmantelaran las instalaciones afectas a los servicios de temporada en playas que ocupaban, de contrario se procedería a la ejecución por la Administración, a costa del interesado, sin perjuicio de otros procedimientos que proceda tramitar en orden a dicha restitución.

II.- Presentadas alegaciones en el trámite de audiencia por varios interesados, entre otros, Don José Juan Rodríguez Miñano en representación de Don Miguel Ángel Rodríguez Ramírez, y Don René Franz Egli, representante de la sociedad mercantil RENÉ EGLI, S.L., mediante acuerdo plenario de 17 de mayo de 2012 se desestiman las alegaciones presentadas por ambos, por las razones expresadas en la parte expositiva de dicho acuerdo, así como se acuerda desestimar las solicitudes de suspensión de la licitación pública iniciada.

III.- Notificado el acuerdo plenario de 17 de mayo de 2012 a Don René Egli el día 4 de junio de 2012, interpone Recurso de Reposición el 28 de junio de 2012, con fundamento en las alegaciones que de forma sucinta se refieren seguidamente:

- En el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Jandía, los equipamientos previstos como servicios de playa tan solo se admiten en la ZUG Risco del Paso –Windsurfing, que se delimita para dar cabida estrictamente a la instalación de Windsurf existente, por lo que se considera un uso autorizable.

Existe por tanto una contradicción al haber dado su visto bueno la entonces Dirección General de Costas al PRUG, donde se encuentran las instalaciones de Windsurf como equipamiento previsto para la playa, requiriendo como condición para otorgar la concesión que deben retirarse del DPMT todas aquellas instalaciones ubicadas actualmente sobre el dominio público.



Luego toda referencia a que se quite o retire el chiringuito llevaría a considerar que el acuerdo del Pleno Municipal está viciado y como tal debe ser declarada la nulidad.

- Nulidad absoluta, en tanto son nulos los actos de la Administraciones Públicas dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o territorio, artículo 62.1 b) LRJPAC.

Puesto que la entidad que represento ha presentado proyecto de concesión para salvar en Playa Barca la línea de DPMT y esperando la resolución del mismo, se solicita la suspensión del expediente administrativo hasta tanto se resuelva el proyecto de concesión que se ha presentado para los sectores deportivos náuticos D5, D12 y D14.

Dicho precepto hay que ponerlo en concordancia con el artículo 26 de la Ley de Costas y artículo 48 del Reglamento de Costas. En el mismo sentido, Decreto del Gobierno de Canarias 171/2006, de 21 de noviembre.

El órgano competente para otorgar la autorización de obras e instalaciones y usos en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre es la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial. Al respecto la doctrina ha venido manteniendo que para la alegación de nulidad de pleno derecho es necesario que la nulidad sea absolutamente nítida, patente, ostensible, ya que su alegación supone una clara invitación a entrar a conocer al fondo del asunto.

- Según informe de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias de 13 de febrero de 2008, dice referido a Playa Barca y Risco del Paso que las actuaciones denominadas D14 y D15 se localizan fuera del DPMT, en la zona de servidumbre de protección, por lo que el expediente administrativo de referencia está sujeto al art. 150 del Reglamento General de la Ley de Costas, esto es, por la Comunidad Autónoma y no Administración general del Estado.

- Se fundamenta la suspensión del punto sexto del Pleno Municipal de 27 de febrero de 2012 en los siguientes fundamentos de derecho:

1. La resolución notificada se ha hecho contraviniendo el artículo 111.2 a) de la Ley 30/92.

2. Doctrina jurisprudencial sobre los presupuestos sustantivos de la tutela cautelar.

Principio de la eficacia de la actuación administrativa y presunción de legalidad. La armonización de las exigencias de ambos principios da lugar a que la regla general de la ejecutividad haya de ser controlada en cada caso concreto contemplando por un lado en qué medida el interés público demanda ya una inmediata ejecución y por otro que tipo de perjuicios podrían derivar de aquella.

En cuanto al interés público, se concreta en que de ejecutarse el acuerdo del Pleno habrá una ausencia absoluta en lo que afecta a los servicios de temporada.

3. La concurrencia de los presupuestos sustantivos de la tutela cautelar en el caso de autos justifican la concesión de la medida provisional solicitada.



4. *El examen de la concurrencia de un peligro de perjuicio grave e irreparable para el demandante (periculum in mora).*

En este caso, la ejecución material implica el levantamiento y desalojo de un Lote que organiza el campeonato mundial de Windsurf y Kiteboard.

5. *La ponderación de los intereses en juego. Prevalencia del interés del recurrente.*

En caso de resultar posteriormente estimado el recurso principal planteado en sede judicial, demanda dicha suspensión por los motivos que se señalan en el apartado anterior, en cuanto la inejecución inmediata del acto impugnado no provoca un perjuicio grave para los intereses públicos puesto que sería mantener una situación existente desde el año 1993 y que aún no se ha producido la adjudicación definitiva.

- *Precario Administrativo.*

Como elemento nuevo se introduce por parte del Pleno del Ayuntamiento la figura del precario para desestimar las alegaciones efectuadas por el recurrente, señalando al respecto doctrina jurisprudencial relativa al desahucio por precario “ civil”, con especificación de que el requisito de la ausencia de título acostumbra a hacer obligada la distinción entre precario y comodato.

- *Solicita se anule el acuerdo sobre retirada de las instalaciones ubicadas en el dominio público marítimo-terrestre, dictando uno nuevo que diga “ el servicio queda prorrogado hasta 31 de diciembre de 2012 por tácita reconducción o prórroga tácita y, en su defecto, hasta que finalicen los expedientes, uno en el DPMT del risco del Paso y otro en la servidumbre de protección de Playa La Barca, así como decretar la suspensión del acto objeto de estas alegaciones, porque la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.*

IV. Notificado, asimismo, el acuerdo plenario de 17 de mayo de 2012 a que se ha hecho referencia al representante de Don Miguel Ángel Rodríguez Ramírez el día 4 de junio de 2012, interpone Recurso de Reposición contra el mismo el 22 de junio de 2012, en los mismos términos que el formulado por el representante de la mercantil RENE EGLÍ, S.L.

V. Se solicita informe jurídico en cuanto a la procedencia legal de estimar o desestimar los recursos de reposición interpuestos.

B. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

La fundamentación de ambos recurrentes en que apoyan la nulidad del acto recurrido coincide básicamente con las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia y que fueron desestimadas.

Por otra parte, se alega que en el acuerdo plenario objeto de recurso se introduce un elemento nuevo como es el precario administrativo, desarrollando una serie de principios jurisprudenciales en cuanto al desahucio propio del ámbito civil, obviando que las normas de una situación de precario en el ámbito civil, entre particulares, no resulta de plena aplicación al ámbito en el que interviene una Administración Pública, más aún



si se considera que el precario lo es con referencia a bienes de dominio público, dado el régimen jurídico especial que ostentan, resultando obvio, sin necesidad de más extensión, que a tenor de la normativa vigente no se admite que se adquieran derechos sobre el dominio público por el ejercicio de actividades a título de precario.

Reseñar en todo caso, que la falta de título habilitante y que por ello se encuentra en situación de precario para el recurrente Don Miguel Ángel Rodríguez Ramírez, no es elemento nuevo alguno, en tanto solicitada por el mismo prórroga para continuar en la explotación de las instalaciones de los servicios de temporada en playas, mediante acuerdo del Pleno Municipal de 21 de julio de 2011, se le denegó la misma, siendo uno de los fundamentos jurídicos de dicho acuerdo la situación de precario en que se encontraba el solicitante y la imposibilidad de la concesión de prórroga por la Administración por no permitirlo la legislación vigente, a cuyo efecto se señaló la doctrina jurisprudencial recaída en los mismos supuestos. Dicho acuerdo fue recurrido por el interesado y fue desestimado por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el 27 de febrero de 2012.

Tal como se apuntó en la parte expositiva del acuerdo plenario de 17 de mayo de 2012, los acuerdos plenarios de denegación de prórroga no fueron notificados al representante de la mercantil RENÉ EGLI, S.L. en tanto no era parte interesada en dicho procedimiento pues no consta que haya solicitado prórroga alguna para continuar en la explotación de los servicios de temporada en playas.

Aún siendo la situación de precarista de los recurrentes el último fundamento que esgrimen los recurrentes en el recurso interpuesto, se analiza en primer lugar dada la incidencia que, a criterio de la que suscribe, tiene sobre el resto de alegaciones.

Es doctrina jurisprudencial firme la de la que situación de precario es equivalente a la de la posesión consentida, meramente tolerada y sin título ..., de manera que es precarista no sólo el que utiliza la posesión de un inmueble sin pagar canon, sino el que no ostenta título alguno, incluso aquel que invoca un título que ha devenido ineficaz.

*Los recurrentes han estado explotando las instalaciones de los servicios de temporada en playas en virtud del tornamiento de licencias que se reguló por el Pliego rector de las mismas, que en su cláusula segunda estipula de forma expresa en cuanto a la vigencia “ DURACIÓN.- El plazo de vigencia de las licencias resultantes de la adjudicación será de ocho años, contados a partir de la fecha en que se constituya por los adjudicatarios la fianza definitiva, siempre y cuando se renueve la vigente autorización de la Demarcación de Costas o se expidan nuevas autorizaciones que amparen la explotación de los servicios. Vencido el plazo de vigencia, **las licencias se caducarán automáticamente** sin que sea exigible por parte de los adjudicatarios indemnización de ningún tipo por el desmantelamiento de las instalaciones, que subsidiariamente será llevado a cabo por la Administración en el supuesto de que en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha del vencimiento, no lo ejecutase voluntariamente el adjudicatario “*

El acuerdo de adjudicación de las licencias fue adoptado en sesión del Pleno Municipal de 18 de marzo de 1994 y acuerdos posteriores para aquellas que quedaron desiertas o fueron caducadas, como es el caso de la adjudicación de licencia a favor de RENE EGLI, S.L., si bien fueron adjudicadas con referencia al citado Pliego y a la duración a la que se circunscribían el resto de licencias adjudicadas en el año 1994.



*En sesión celebrada el 4 de diciembre de 2002, el Pleno Municipal, adoptó el acuerdo de conceder prórroga de la adjudicación de los servicios de temporada en playas adoptada en el acuerdo plenario de 18 de marzo de 1994, y acuerdos plenarios que se hayan adoptado con posterioridad y que modificaran el mismo **por plazo de cinco años, fijando en todo caso el máximo plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007**; prórroga sujeta a las condiciones fijadas en el Pliego de Condiciones regulador de la adjudicación inicial.*

En consecuencia, con posterioridad a la fecha indicada, los recurrentes no ostentaron título habilitante alguno que les permitiera continuar en la ocupación del demanio público y en la explotación de los servicios de temporada en playas, más allá de la mera tolerancia de la Administración.

Partiendo de la citada situación jurídica y de hecho descrita, la situación jurídica de los reclamantes en la utilización del espacio del dominio público de las instalaciones de servicios de temporada en playas, en la que aún continúa, es la de precario, pero ésta no constituye un derecho subjetivo concedido por el Ayuntamiento al no existir título jurídico alguno que le habilite para la ocupación. El transcurso del tiempo no es un hecho que sirva ni constituya título habilitante que permita suplir la autorización, o concesión si correspondiera, establecida por la Ley de Costas y Reglamento de desarrollo de la misma.

La mera tolerancia administrativa no supone la existencia de un título habilitante para la ocupación de bienes públicos, porque dicha actividad carece de respaldo jurídico alguno como afirma de forma unánime la jurisprudencia. Ni siquiera el abono del canon puede sustituir el acto autorizante que debería haberse obtenido, sin considerarse en ningún caso un otorgamiento tácito de autorización administrativa la mera tolerancia.

La situación jurídica de los interesados es la de precario y aunque dicha situación haya sido tolerada por la Administración en cuanto han permanecido en la ocupación del demanio público marítimo-terrestre a pesar de carecer de la preceptiva licencia/autorización dicha situación de hecho no legitima la existencia de un título o derecho subjetivo que le permita continuar en la misma situación, requiriéndose a efectos de que pueda continuar en la ocupación y explotación de las instalaciones de de servicios de playas el otorgamiento de la correspondiente autorización o concesión, en su caso.

Partiendo de dicha situación de precario administrativo, es evidente que ambos recurrentes deben proceder al cese en la explotación y al desmantelamiento de las instalaciones, pues la ocupación en la que continúan no tiene cobertura legal alguna.

La carencia de la correspondiente autorización, desvirtúa el resto de alegaciones formuladas pues es esta situación jurídica de los reclamantes la que legitima a la Administración para que adopte las medidas legales necesarias para el cese y desalojo sobre el que se les ha requerido.

Aún al margen de la concesión administrativa, a mayor abundamiento, si aún como alega el reclamante se han autorizado servicios de temporada a favor del Ayuntamiento en dominio público pero éstos se encuentran en zona de servidumbre de protección – lo que no deja de ser una manifestación de parte que contradice la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar sobre la que no se ha justificado hayan recurrido los interesados - en todo caso lo que no se constata o justifica es el derecho subjetivo o preferente que ostenta el reclamante para continuar



en la ocupación de los mismos, sean demaniales o estén en servidumbre, sin ostentar ni autorización ni concesión ni otro título que legalmente le ampare, limitándose a mencionar, en el caso del representante de la mercantil que ha solicitado concesión.

Si se contempla en el PRUG las instalaciones de referencia ello no obsta a que el interesado continúa sin ostentar derecho alguno para su ocupación, en tanto resultaría exigible las autorizaciones que desde un punto de vista urbanístico, medioambiental o cualquier otro exigible por la normativa de aplicación, sin que se acredite la obtención de las autorizaciones preceptivas.

Ello no puede llevar a la conclusión de que la mercantil tenga un derecho subjetivo a continuar en la ocupación privativa del dominio público pues lo cierto es que no existe licencia ni autorización alguna. El tener un interés legítimo y una expectativa de derecho, en su caso, si el expediente al que hace referencia se encontrara en tramitación no perfecciona el acto administrativo que le habilitaría para la ocupación y explotación, pues dicho título solo se adquiere mediante la solicitud y obtención de la correspondiente autorización.

Pero si, además, el requerimiento para el desalojo viene con referencia a instalaciones sobre las que actualmente ostenta el Ayuntamiento de Pájara la concesión y se encuentra en tramitación la adjudicación a terceros, su expectativa de derecho no es a la que ha hecho referencia sino la concurrencia a la licitación pública convocada y el otorgamiento del título habilitante por el Ayuntamiento para la explotación de los servicios de playas objeto de concesión por la Administración del Estado.

Por otra parte, ni el hecho que se contemple en el PRUG determinadas instalaciones para las que además resulta necesario la preceptiva autorización de Costas, ni el hecho de que las mismas no se contemplen en la Resolución de la Dirección General de la Sostenibilidad de la Costa y del Mar las mismas, o que incluso, como afirma Don René Eglí haya solicitado concesión sobre las mismas al órgano correspondiente del Gobierno de Canarias por encontrarse en zona de servidumbre de protección constituyen fundamento alguno para acordar la suspensión que se solicita ni entender que se produce nulidad del procedimiento al haber sido dictada por órgano manifiestamente incompetente.

Pero es más, señala Don René Franz Eglí que en cuanto adjudicatario del sector deportivo D-5 y prestador de los sectores náuticos D12 y D14, debiendo entender que sobre éstos no ostenta otro derecho que el de la subrogación en la explotación, si bien estos dos último su signatura no corresponde a los específicamente contenidos en la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costas y del Mar, que concreta la retirada para los sectores deportivos D-6, D-7, D-8 y D-9, informando el Técnico Municipal que el D-6 es el correspondiente a Don René Eglí, con la nomenclatura de la nueva concesión.

El denominado sector deportivo D-12 según adjudicación del acuerdo plenario de 18 de marzo de 1994, le fue adjudicado a Don René Eglí, que no a la mercantil que representa, mediante acuerdo plenario de 30 de abril de 1998, por plazo máximo de cuatro años, con sujeción al Pliego rector de las adjudicaciones iniciales que fue aprobado por el Ayuntamiento-Pleno en sesión de 28 de julio de 1993. No consta la adjudicación de los otros deportivos a los que hace mención.

Según consta en el Proyecto del Técnico Municipal el sector deportivo D-6, que sería el D-12 de la antigua concesión, se encuentra situado en zona de dominio público



marítimo-terrestre, delimitando al efecto la correspondiente Línea del dominio público, concretando que es uno de los usos permitidos según el PRUG, proyecto al que se ajusta la concesión otorgada por Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, exigiéndose en esta la retirada de “las casetas de guarda de material deportivo en las inmediaciones de dichos sectores deportivos”.

La prohibición de que en dominio público marítimo-terrestre se encuentren dichas casetas de guarda de material viene impuesta por la normativa sectorial de Costas, previniendo el artículo 111.10 del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de Costas, que “ No se admitirán casetas de uso particular, cualquiera que sea su destino, ni de guarda o almacén de enseres destinados a servicios de temporadas o a cualquier otra finalidad”.

El área del Deportivo de referencia es la contemplada en el PRUG pero al mismo tiempo se sitúa en dominio público marítimo-terrestre y por ello, en cumplimiento de la previsión del artículo 115.c) de la Ley de Costas, el Municipio ostenta un derecho preferente para el otorgamiento por la Administración General del Estado de las autorizaciones o concesiones de los servicios de temporada en playas.

Pero incluso más, si el equipamiento contemplado en el PRUG en la zona de Risco del Paso lo es para dar cabida a una instalación de Windsurf, aún encontrándose en zona de servidumbre de protección, ello implica una práctica deportiva que indisolublemente va unida a la utilización del dominio público marítimo-terrestre. En este caso, ya dispone el propio Decreto 171/2006, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre, en su artículo 10 que “ Cuando la obra, instalación o uso para el cual se solicite esté vinculada a la utilización del dominio público marítimo-terrestre, será necesario obtener previamente la autorización o concesión que habilite tal utilización, otorgada por el órgano estatal competente”.

Si dicha instalación está afecta a un servicio de playa y resulta necesario la utilización del demanio marítimo terrestre, entiende la que suscribe que ostenta el Ayuntamiento la preferencia que le otorga la Ley de Costas en su artículo 115 para la explotación de los servicios de referencia.

Pero es que, a diferencia de lo que reseña el recurrente en cuanto a que “ los equipamientos previstos como servicios de playa tan solo se admiten en la ZUG Risco del Paso-Windsurfing (ZUG-IV.) zona de uso general ...”, la Memoria Informativa del Plan Rector de Uso y Gestión, en cuanto a las actividades recreativas contempla el Windsurf con la siguiente previsión “ Con respecto al Windsurf, una de las actividades que se viene realizando anualmente y que este año va por la 19ª edición, es el Campeonato Internacional de Windsurf (PWA Windsurfing Worl Cup) que se lleva a cabo en las playas de sotavento de Jandía, dentro del Parque Natural, entre el Risco del Gato y Risco del Paso. La alta concentración de participantes y de visitantes en este periodo del año a este tramo del Parque genera un alto nivel de tránsito de vehículos de apoyo, vigilancia y seguridad, la apertura y puesta en uso de pistas no asfaltadas dentro del Parque así como la localización de instalaciones como carpas, lugares de almacenamiento de material, etc. que tiende a convertirse en permanentes”.

En consonancia con lo reseñado en la Memoria se determina en el Documento normativo del PRUG, en el Capítulo 2 referido a ZONA DE USO RESTRINGIDO, que no zona de uso general a la que se hace alusión en los recursos, se contempla como uso autorizable en el artículo 44.5 “ Los eventos o campeonatos de windsurfing en los



equipamientos previstos en este Plan así como el mantenimiento y mejora de los mismos”.

Por tanto, el PRUG contiene dicha previsión no afecta a una prestación general de servicios de temporada en playas, bien vía autorización o vía concesión, sino al objeto de posibilitar la celebración del Campeonato anual de Windsurfing, de indudable proyección pública. Por esta misma razón no existe contradicción alguna en cuanto a informes de sentido favorable de la Administración del Estado para dichas instalaciones en el ámbito del PRUG y la posterior Resolución de otorgamiento al Ayuntamiento de Pájara de la concesión para los servicios de temporada en playas que, además de responder a la solicitud del proyecto presentado por el propio Ayuntamiento, no contempla dicha instalación como un equipamiento general sino puntual.

En relación con la solicitud de suspensión de la ejecución del acuerdo plenario de 27 de febrero de 2012, no concurren circunstancias para adoptar la suspensión del mismo, partiendo del hecho que no ostentan los recurrentes título habilitante que les ampare en la ocupación del dominio público y explotación de los servicios de temporada en playas.

Se alude al efecto que se causaría perjuicios de imposible o difícil reparación, siendo uno de los presupuestos que entienden que concurre el interés general de garantizar los servicios y actividades de playas.

Que se pueda incluso entender por la propia Corporación Municipal que resultara necesario la continuidad de las instalaciones de los servicios de temporada en playas para atender las necesidades turísticas de la zona, siendo el Municipio eminentemente turístico, no avala la pretensión de los recurrentes de continuar en la explotación sin título habilitante alguno, pues conculcaría la legalidad, debiendo al efecto adoptar las medidas legales procedentes, entre otras, promover licitación pública para otorgar las autorizaciones que amparen dicha ocupación, previamente autorizada por la Administración del Estado a favor del Ayuntamiento.

Si además se estima que en esencia no se trata de un servicio público, sino de los denominados servicios privados de interés general, ello refuerza que la Administración puede cesar en la prestación de los mismos, al margen de la oportunidad o conveniencia, a diferencia de los servicios considerados esenciales cuya prestación se impone legalmente.

Un posible fallo judicial a favor de los recurrentes no es causa legal para acordar la suspensión, en primer lugar, porque como todo acto administrativo resulta recurrible ante la jurisdicción competente y no por ello existe causa de suspensión que, en cualquier caso, puede solicitar el interesado ante el ámbito judicial. Tampoco un fallo judicial anulador de los acuerdos adoptados implican automáticamente derechos indemnizatorios para el recurrente y si se tramita el correspondiente procedimiento de responsabilidad patrimonial a tal efecto y procede el acuerdo de resarcir daños a los recurrentes, así se adoptará.

Dadas las consideraciones jurídicas expuestas se suscribe la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por Don René Fran Eglí, en representación de la sociedad mercantil RENE EGLÍ, S.L., y Don José Juan



Rodríguez Miñano, en representación de Don Miguel Ángel Rodríguez Ramírez, contra el acuerdo plenario de 17 de mayo de 2012, relativo a la desestimación de las alegaciones presentadas en trámite de audiencia al acuerdo de iniciación del procedimiento para la retirada de las instalaciones de servicios de temporada en playas sin título habilitante para ello, por las consideraciones jurídicas expresadas en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo. Reiterar, asimismo, la desestimación de la petición de suspensión del acuerdo plenario del acuerdo plenario de 27 de febrero de 2012, relativo al cese en la explotación y retirada de las instalaciones de los servicios de temporada en playas a los terceros que actualmente lo explotan, entre los que se encuentran los recurrentes.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a los interesados significándoles que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra el mismo podrá interponer:

1.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,.

2.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos. Tal es mi informe que someto a otro mejor fundado en Derecho. En Pájara, a 3 de agosto de 2012. Tal es mi informe que someto a otro mejor fundado en Derecho. En Pájara, a 3 de agosto de 2012”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Residual de Asuntos Plenarios de fecha 22 de agosto de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo en primer lugar Don Ramón Cabrera Peña, Concejal del Grupo Mixto-AMF, quien pregunta que como se va a hacer la transición entre los antiguos adjudicatario de los servicios en playas y los nuevos.

Ante la pregunta el Alcalde Presidente contesta que este tema ha sido ya debatido en numerosas ocasiones ya que desde febrero se acordó por el Pleno Municipal la terminación de la explotación y desmantelamiento de las instalaciones afectas a los servicios de temporada en playas, acuerdo que ha sido recurrido en diferentes ocasiones y por eso hoy vuelve a traerse a colación, por lo que solo cabe decir lo mismo que otras veces, esto es, que se seguirá el procedimiento legalmente establecido teniendo en cuenta el interés público existente y la importancia que las playas tienen para nuestro Municipio.

Por su parte Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz del grupo PP, pregunta qué va a ocurrir con los servicios de playas que se encuentran en servidumbre.

En este momento toma la palabra el Concejal Delegado de Playas, Don Jorge Martín Brito, aclarando que en la Autorización de Costas se establece que para la zona de servidumbre de protección se tramitara un expediente diferenciado desde el Ayuntamiento, en virtud de las particularidades que presentan dichas zonas. A lo que el Alcalde Presidente añade que solo se sacarán a concurso los sectores autorizados



por Costas. En este sentido vuelve a tomar la palabra Don Domingo Pérez Saavedra diciendo que entonces puede ocurrir que haya zonas que se queden sin servicios.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con trece (14) votos a favor (PSOE, CC y M^a Soledad Placeres Hierro) y cinco (5) abstenciones (Grupo Mixto-AMF, Grupo Mixto-PPM y PP), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por Don René Fran Egli, en representación de la sociedad mercantil RENE EGLÍ, S.L., y Don José Juan Rodríguez Miñano, en representación de Don Miguel Ángel Rodríguez Ramírez, contra el acuerdo plenario de 17 de mayo de 2012, relativo a la desestimación de las alegaciones presentadas en trámite de audiencia al acuerdo de iniciación del procedimiento para la retirada de las instalaciones de servicios de temporada en playas sin título habilitante para ello, por las consideraciones jurídicas expresadas en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo. Reiterar, asimismo, la desestimación de la petición de suspensión del acuerdo plenario del acuerdo plenario de 27 de febrero de 2012, relativo al cese en la explotación y retirada de las instalaciones de los servicios de temporada en playas a los terceros que actualmente lo explotan, entre los que se encuentran los recurrentes.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados significándoles que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra el mismo podrá interponer:

1.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,.

2.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1^a, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos. Tal es mi informe que someto a otro mejor fundado en Derecho. En Pájara, a 3 de agosto de 2012.

TERCERO.- DELEGAR EN LA ALCALDÍA PRESIDENCIA LAS ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS E INSTRUMENTALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

Se incorpora al salón de sesiones Don Alejandro Jorge Moreno.

Visto el Informe Propuesta de la Jefa del Servicio de Contratación, D^a Silvia García Callejo de fecha 13 de agosto de 2012, que transcrita literalmente dice:

“Dada cuenta de los procedimientos llevados a cabo actualmente en este Departamento y a las previsiones de futuros procedimientos de contratación, por este Departamento se plantea la posibilidad de que cuando nos encontremos ante procedimientos cuyo órgano de contratación sea el Pleno Municipal, sea posible la delegación de funciones complementarias, instrumentales, respecto del procedimiento de adjudicación del contrato, tales como: la clasificación de las proposiciones presentadas,



y el requerimiento al licitador para la presentación de la documentación establecida en el artículo 151.2 TRLCSP.

En este sentido se ha pronunciado la Junta Consultiva de Contratación de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su Informe 11/2011, de 4 de mayo, según el cual:

“El TRLCSP atribuye las competencias, en materia de contratación, al órgano de contratación, y remite el régimen de su ejercicio y delegación a la LRJPAC y a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local (en adelante LBRL).

El artículo 22.4 LBRL, dispone que el Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en el apartado 2, párrafos a, b, c, d, e, f, g, h, i, l y p, y en el apartado 3 de este artículo, entre las cuales, no figura la competencia en materia de contratación. En el mismo sentido, el artículo 33.4 LBRL, en relación con el Pleno de la Diputación provincial.

De manera que, el régimen jurídico de la delegación de competencias, permite que el Pleno delegue las competencias que le corresponden como órgano de contratación, tanto en el Alcalde, como en Junta de Gobierno Local.

Incluso, cabría pensar, que la delegación de determinadas competencias, en materia de contratación del pleno municipal, viene impulsada, o recomendada, por el artículo 37 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que regula el impulso a la eficiencia en la contratación pública, y establece el mandato al sector público de favorecer la agilización de trámites en los procesos de contratación. Toda vez que, la delegación, es un instrumento que se fundamenta, casi siempre, en razones de eficacia y mayor celeridad para la resolución de determinados asuntos de interés público.

Del análisis de la Disposición Adicional novena RGLCAP, se desprende que procede la delegación del Pleno municipal, como órgano de contratación, entre otras, respecto de las siguientes actuaciones: inicio del expediente de contratación, publicidad potestativa de la licitación, informaciones sobre los pliegos y documentación complementaria, prórroga de plazos para presentar proposiciones, recepción del anuncio de la remisión de la oferta mediante correo, télex, fax o telegrama; resolución del procedimiento, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas, en la adjudicación del contrato, contra la propuesta de adjudicación de la mesa; dirección, inspección y control de la ejecución del contrato; adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, reajuste de anualidades; publicación, a título indicativo, al comienzo del ejercicio, de la relación de los contratos de obras que se proponen celebrar durante el año; redacción del estudio informativo o del anteproyecto de la misma.

Son, las actuaciones enumeradas en el RGLCAP, funciones complementarias, instrumentales, respecto del procedimiento de adjudicación del contrato. La noción de acto instrumental es preferentemente funcional, propia de su posición y cometido, respecto de los hechos o actos jurídicos a los que sirve, y como tal, hay que considerarlas, de ahí que se prevea, expresamente, una posible delegación de las mismas en la norma reglamentaria.

El régimen y procedimiento para la delegación de competencias del Pleno municipal, viene establecido en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF).



Según el artículo 51.1 del ROF, el Pleno puede delegar sus atribuciones, en todo o en parte, en el Alcalde y en la Junta de Gobierno. El acuerdo plenario por el que se produzca la delegación, que se adoptará por mayoría simple, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El acuerdo de delegación tiene que indicar el ámbito de los asuntos a que la misma se refiere, las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en el ROF”.

Por lo que a la vista de dichos antecedentes, se eleva a la Comisión Informativa Residual de Asuntos Plenarios la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Delegar en la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara las actuaciones complementarias e instrumentales, como son: la clasificación de las proposiciones presentadas, y el requerimiento al licitador para la presentación de la documentación establecida en el artículo 151.2 TRLCSP, para los procedimientos de contratación en los que el órgano de contratación sea el Pleno del Ayuntamiento de Pájara y ello en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Novena del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Publicar la presente delegación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y Tablón Municipal de Edictos, dando traslado de la misma a los Servicios Administrativos”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la la Comisión Informativa Residual de Asuntos Plenarios de fecha 22 de agosto de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno con trece (13) votos a favor (PSOE y CC) y siete (7) abstenciones (Grupo Mixto, PP y D^a Maria Soledad Placeres Hierro), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Delegar en la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara las actuaciones complementarias e instrumentales, como son: la clasificación de las proposiciones presentadas, y el requerimiento al licitador para la presentación de la documentación establecida en el artículo 151.2 TRLCSP, para los procedimientos de contratación en los que el órgano de contratación sea el Pleno del Ayuntamiento de Pájara y ello en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Novena del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Publicar la presente delegación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y Tablón Municipal de Edictos, dando traslado de la misma a los Servicios Administrativos



CUARTO.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Visto el Informe Propuesta del Concejal Delegado de Comercio y Consumo del Ayuntamiento de Pájara de fecha 13 de agosto de 2012, que transcrita literalmente dice:

“Mediante Acuerdo Plenario de fecha 21 de junio de 2012, se aprueba la “Ordenanza reguladora de la utilización Privativa del Dominio Público Local”, concediendo a todos los interesados un plazo de TREINTA DIAS desde su inserción en le Boletín de la provincia de las Palmas, para formular alegaciones.

Con fecha 9 de julio de 2012 se ha publicad en el Boletín Oficial de Las Palmas Anuncio de la aprobación inicial de dicha ordenanza.

Durante el trámite de información pública y audiencia a los interesados por el Concejal Delegado de de Servicios Sociales se ha presentado con fecha 8 de agosto, alegación consistente en la introducción del siguiente artículo:

Artículo 79.- Los establecimientos comerciales o edificios residenciales o edificios residenciales no accesibles, que por imperativo legal o propia voluntad de sus titulares, tengan o deseen, respectivamente, disponer de un itinerario adpartado para acceder a ellos, podrán instalar una rampa para salvar el desnivel existente con la vía pública, siempre y cuando cumplan con el “Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación”, con el “Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones”, y la “Orden VIV/516/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados”, que lo desarrolla. Estas rampas, cumplirán los siguientes requisitos: Tendrán un ancho libre de 1,20 metros. Serán paralelas y adyacentes a la fachada. El lado inferior coincidirá con el lado superior de la vía. El material será de acero inoxidable, excepto el pavimento que será de madera, similar a las pasarelas que se usan en los itinerarios accesibles de las playas. Dispondrán de baranda con dobles pasamano y zócalo, según Reglamento, solamente en el lado exterior. El lado con mayor desnivel se solucionará con escalones iguales, de 0,40 m. de la huella por 0,15 m. de contrahuella, estando la primera de éstas a 0,40m. de la puerta, como mínimo. El anclaje se hará a la fachada, estando prohibido hacerlo al piso”.

Por el Arquitecto técnico municipal se informa favorablemente la alegación presentada, por lo que se propone estimar la alegación presentada.

Considerando que, con carácter general, las Entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través, entre otros, de Ordenanzas, según determina el artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, redactado por el número dos del artículo 1 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.



Igualmente, a nivel básico, en su calidad de Administración Pública territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, los Municipios, entre otras, ostentan la potestad reglamentaria, en ejercicio de lo previsto en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Examinado el expediente y, en particular, el proyecto del instrumento de planeamiento urbanístico en todos sus aspectos, sin que se aprecie existencia de deficiencia documental o procedimental alguna, por lo que procede la resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y la aprobación definitiva de conformidad con el art. 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con la exposición fáctica y jurídica que precede, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar con carácter definitivo la “Ordenanza reguladora de la utilización Privativa del Dominio Público Local”, la cual incluye la alegación presentadas durante el trámite de información pública que han sido informadas favorablemente, según ha quedado motivado en la parte expositiva que antecede, en los términos que consta en el expediente de su razón

Segundo.- Publicar el presente acuerdo de aprobación definitiva con el texto íntegro de la Ordenanza aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios siendo su entrada en vigor de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”.

Visto asimismo el informe del Arquitecto Técnico municipal, D. Carlos Hernández Suárez, que transcrito literalmente dice:

“Carlos Hernández Suárez, Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de Pájara, para su constancia en el expediente de su razón, tiene a bien emitir el siguiente INFORME TÉCNICO:

ASUNTO: Informe sobre la alegación, presentada por el Concejal de Servicios Sociales, a la Ordenanza de Ocupación del Dominio Público.

ANTECEDENTES

El 8 de agosto pasado, se presentó una alegación a la nueva “Ordenanza general reguladora de la utilización privativa del dominio público local”, aprobada inicialmente, en sesión plenaria del Ayuntamiento de Pájara, el día 21 de junio pasado.

CONSIDERACIONES

1ª).- La alegación presentada no supone ninguna modificación sustancial de dicha Ordenanza, sino la introducción de un nuevo artículo para determinar de una forma concreta, el tipo de instalación que se puede hacer para disponer de un itinerario adaptado, los establecimientos comerciales o edificios residenciales no accesibles.

2ª).- La citada alegación determina, además de los materiales a usar, la forma de realizar la instalación, ajustándose a la legislación vigente en la materia.



CONCLUSIONES

Informar FAVORABLEMENTE la citada alegación por considerarla oportuna y ajustada a derecho”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Residual de Asuntos Plenarios de fecha 22 de agosto de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno con dieciocho (18) votos a favor (PSOE, CC, Grupo Mixto y M^a Soledad Placeres Hierro) y dos (2) en contra (PP), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar con carácter definitivo la “Ordenanza reguladora de la utilización Privativa del Dominio Público Local”, la cual incluye la alegación presentadas durante el trámite de información pública que han sido informadas favorablemente, según ha quedado motivado en la parte expositiva que antecede, en los términos que consta en el expediente de su razón

Segundo.- Publicar el presente acuerdo de aprobación definitiva con el texto íntegro de la Ordenanza aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios siendo su entrada en vigor de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”.

QUINTO.-CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA, LIMPIEZA DE CENTROS PÚBLICOS MUNICIPALES, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y ASIMILABLES EN EL MUNICIPIO DE PÁJARA.

Dada cuenta del expediente incoado en orden a la contratación para la gestión de los servicio de limpieza viaria, limpieza de centros públicos municipales, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y asimilables en el Municipio de Pájara.

Vistos igualmente los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas elaborados por los servicios técnicos y administrativos de la Corporación.

Visto el informe jurídico, de fecha 13 de agosto de 2012, emitido por la Secretaria Accidental, D^a Silvia García Callejo, que reza literalmente:

“INFORME JURIDICO

ASUNTO: CONTRATACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA Y EDIFICIOS PUBLICOS Y RECOGIDA Y TRANSPORTES DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y ASIMILABLES DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA.

A) ANTECEDENTES.-



Por el Ayuntamiento de Pájara se ha resuelto la incoación de expediente con miras a la contratación del servicio municipal de limpieza viaria, playas y edificios públicos y recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y asimilables.

Debido a los incumplimientos contractuales en que parece haber incurrido la entidad contratista, situación que ha derivado en interrupciones continuadas en la prestación del servicio, el Pleno del Ayuntamiento de Pájara en sesión celebrada en noviembre de 2009, decide requerir a la concesionaria para que subsane los incumplimientos contractuales así como intervenir el contrato administrativo de limpieza viaria y centros públicos del Municipio durante un plazo de seis meses. Dicho secuestro del servicio se inicia con fecha 7 de enero de 2010.

Concluido el inicial plazo de seis meses, mediante acuerdo plenario de fecha 24 de junio de 2010, se acuerda ampliar el secuestro por cuatro meses más iniciándose expediente relativo a la imposición de las correspondientes penalidades por incumplimientos contractuales imputables a la mercantil CLUSA con posible sanción de Resolución del contrato de referencia.

Asimismo, por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pájara, de fecha 30 de septiembre de 2010, se inicia procedimiento de resolución del contrato administrativo para la prestación del Servicio Municipal de Limpieza Viaria y Centros Públicos Municipales, suscrito con la sociedad mercantil "CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A."(CLUSA), acuerdo contra el que dicha empresa ha presentado alegaciones. Por otro lado en el mismo Acuerdo también se propone prorrogar el secuestro del contrato hasta la finalización del procedimiento administrativo de resolución del contrato que se inició con ese mismo Acuerdo. Sin embargo tramitado el procedimiento se ha producido la caducidad del mismo debido al transcurso del plazo legalmente establecido, por lo que actualmente se esta iniciando nuevo procedimiento relativo a la viabilidad del levantamiento del secuestro por parte del Ayuntamiento o bien a la resolución definitiva del contrato.

En otro orden de cosas por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el 26 de abril de 1994, se acordó adjudicar el contrato de gestión de servicios públicos, mediante concesión, para la prestación del Servicio Municipal de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos urbanos y Asimilables a la entidad F.C.C. MEDIO AMBIENTE S.A., contrato que tras sucesivas prórrogas finalizará el 5 de agosto de 2012.

Por el Concejal Delegado de servicios se planteó la posibilidad de aunar dichos contratos en uno con la finalidad de reorientar y hacer más eficiente el gasto público, ahorrar costos, introducir eficiencia y asegurar una mayor satisfacción de los usuarios.

Por el técnico municipal se emite informe sobre la viabilidad de la unificación de los dos servicios, resultando favorable, en cuanto a la reducción de costes.

Por esta Corporación se ha intentado la contratación de dichos servicios en dos ocasiones, quedando desiertos ambos procedimientos, por lo que en la actualidad y tras una nueva modificación de los Pliegos rectores del servicio, por los Servicios Técnicos Municipales se ha iniciado nuevo procedimiento de contratación que abarcara tanto la recogida y transporte de residuos como la limpieza viaria y centros públicos municipales.

B) CONSULTA.-



Se desea conocer la viabilidad jurídica y el procedimiento legal a seguir.

C) LEGISLACION APLICABLE.-

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.*
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público*
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009).*
- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

D) CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

En el caso que nos ocupa, el objeto de contratación viene referido a la realización de los servicios municipales de limpieza viaria y edificios públicos y recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y asimilables.

Dichos servicios son competencia municipal como así queda reflejado en el artículo 25.2.l) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local siendo además dichos servicios obligatorios para todos los municipios en virtud del artículo 26.1 letra a de la misma Ley.

El artículo 8 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, define el contrato de gestión de servicios públicos como aquel en cuya virtud «una Administración pública encomienda a una persona, natural o jurídica, la gestión de un servicio cuya prestación ha sido asumida como propia de su competencia por la Administración encomendante».

De las diferentes modalidades que puede adoptar la gestión de servicios públicos, de conformidad con la letra a) del artículo 277 TRLCSP, la concesión será aquella por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.

Lo cual nos lleva a hacer las siguientes consideraciones:

A) Nos encontramos ante un contrato de servicios o de gestión de servicios públicos:

El artículo 10 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que «son contratos de servicios aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de aplicación de esta Ley, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II ».

Esta cuestión ha sido resuelta por el Informe 64/09, de 26 de febrero, según el cual: Esta cuestión ya ha sido objeto de pronunciamiento por parte de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en diferentes informes. Así en el Dictamen número 22 de 2009 se dice que “de conformidad con lo establecido en nuestra Ley de



Contratos del Sector Público, el requisito esencial exigido para que la modalidad de gestión indirecta del Servicio Público pueda ser considerada como concesión es que el empresario gestione el servicio a su propio riesgo y ventura.

Esta expresión sólo puede ser entendida en el sentido de que el empresario asuma el riesgo de pérdida que pueda derivar de la gestión del servicio, del mismo modo que es consustancial al sistema que perciba los beneficios que deriven de ella”.

Significa esto que cuando el contrato no implique para el empresario más riesgo que el derivado de la propia alteración en las prestaciones propias del mismo (modificación del contrato o elevación de los precios de la mano de obra, de los materiales, etc.), es decir de los elementos constitutivos del contrato, no existirá concesión administrativa. Para que exista concesión es preciso que el empresario asuma el riesgo derivado de la propia explotación del servicio como si éste fuera en sí mismo una actividad empresarial, no un parte del ejercicio de dicha actividad.

El mismo dictamen mencionado añade citando la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas dictada en el asunto C-382/05 que “...según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, existe una concesión de servicios cuando la modalidad de retribución convenida consista en el derecho del prestador a explotar su propia prestación y suponga que éste asume el riesgo vinculado a la explotación de los servicios de que se trata...”. En definitiva, así pues, lo que determina que un determinado contrato tenga la naturaleza jurídica de una concesión administrativa es el hecho de que el resultado económico del mismo se vincule directamente con el riesgo de explotación del servicio.

En consecuencia, la actividad objeto de la presente contratación debe considerarse susceptible de ser prestada mediante gestión indirecta en cualquiera de las modalidades previstas en la Ley y de modo especial mediante la utilización de fórmulas que permitan al concesionario asumir el riesgo inherente a la gestión del servicio.

Los efectos, cumplimiento y extinción de este contrato de gestión de servicios públicos se regularán por el RDL 3/2011, de 14 de noviembre, de Contratos del Sector Público, excluidos los artículos 212 apartados 2 a 7 (penalizaciones por demora), 213 (resolución por demora y prórroga), 220 (suspensión de los contratos) y 222 (cumplimiento del contrato y recepción de la prestación) y por las disposiciones especiales del respectivo servicio, en cuanto no se opongan a ella.

Para que la Administración pueda gestionar indirectamente, mediante el contrato de gestión de servicios públicos los servicios de su competencia, de conformidad con el artículo 275.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, éstos deberán tener un contenido económico que los haga susceptibles de explotación por empresarios particulares, y en ningún caso, podrán implicar el ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

B) En cuanto al tema de la sucesión empresarial, se concreta en los pliegos la obligatoriedad de subrogar por el nuevo contratista al personal adscrito a los diversos puestos de trabajo con la antigüedad y categoría profesional fijadas, tanto del servicio limpieza viaria como en el de recogida de residuos.

Respecto a que se dé la figura de la sucesión de empresa, vía artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, en el desarrollo de los servicios de limpieza viaria, playas y edificios públicos y recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y asimilables



prestados por CLUSA Y FCC MEDIO AMBIENTE S.A., en el caso que nos ocupa en el que se tramita la nueva contratación del servicio para la prestación por un nuevo contratista, es un tema complejo sobre el que existe una profusa jurisprudencia, caracterizada por la casuística de los supuestos para poder determinar si ha operado dicho instituto de sucesión empresarial.

La sucesión de empresa regulada en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores impone al empresario que pasa a ser nuevo titular de la empresa, el centro de trabajo o una unidad productiva autónoma de la misma, la subrogación en los derechos laborales y de Seguridad Social que tenía el anterior titular de sus trabajadores, subrogación que opera “ ope legis “, sin requerir la existencia de un acuerdo expreso entre las partes, sin perjuicio de las responsabilidades que para cedente y cesionario establece el apartado 3 del precitado artículo 44.

El Tribunal Supremo, en sentencia de 5 de abril de 1993, unificó la doctrina referente a la aplicación de la norma contenida en el artículo 44.1 del Estatuto de los Trabajadores en el caso de sustitución de empresas concesionarias de la Administración, afirmando que:

“ No hay en la Sala, en los términos en que se ha visto, una línea uniforme en su jurisprudencia, sino criterios que, a veces, se contradicen. Ello obliga a plantear, en este recurso de casación para la unificación de doctrina, qué solución es la que legalmente debe ser aplicada ante estos supuestos de contrataciones de servicios públicos que, ininterrumpidamente o no, se suceden en las Administraciones Públicas. Las ideas que dominan son éstas: no hay transmisión de empresa, no hay sucesión de empresa, no se está ante el supuesto del art. 44 del Estatuto de los Trabajadores y, por ende, no hay subrogación empresarial cuando, como aquí ocurre, no se transmite la unidad productiva que la determina y define y cuando ni la normativa sectorial, ni el eventual pliego de condiciones dan tratamiento jurídico- laboral a la cuestión.”

Según unánime jurisprudencia, tanto del Supremo como del tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, en los supuestos de sucesión de contrataciones la pretendida transmisión de contrataciones no es tal, sino finalización de una contratación y comienzo de otra, formal y jurídicamente distinta, con un nuevo contratista, aunque materialmente la contratación sea la misma, en el sentido de que son los mismos servicios los que se siguen prestando, no produciéndose por tanto la subrogación del nuevo contratista en los contratos de los trabajadores, centrándose la cuestión, según declara del Supremo, “ en delimitar los no siempre nítidos límites de la frontera entre sucesión de empresa y sucesión de actividad, pues existiendo la segunda, puede no producirse la primera “

En relación a la sucesión vía artículo 44 ET, que tal como se ha señalado opera por ministerio de la Ley, con independencia de la voluntad de los titulares empresariales tanto saliente como entrante, resulta necesario el análisis de cada supuesto para concretar si se da dicha sucesión empresarial, conforme a la jurisprudencia emanada del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas sobre la normativa comunitaria europea de la sucesión empresarial, de la que trae causa el citado artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, tal como reiteradamente ha señalado la Sala de lo Social del Tribunal Supremo (entre otras, en Sentencia de 23 de octubre de 2009) – Directiva 11/187 CEE sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de empresas, de centros de actividad o de parte de empresas o centros de actividad, sustituida por la Directiva 98/50 CE de 29 de junio de 1998 y por la actualmente vigente Directiva 2001/23 CE del Consejo de 12 de marzo de 2001-



La Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 11 de marzo de 1997 señala que lo decisivo para apreciar la existencia de una transmisión es que la entidad de que se trate conserve su identidad. Además para determinar si se ha producido la transmisión es preciso tomar en cuenta una serie de circunstancias como el tipo de actividad de que se trate, el que se hayan transmitido o no elementos materiales, el valor de los elementos inmateriales, el hecho de que el nuevo empresario se haga cargo de los trabajadores, que se haya transmitido la clientela así como el grado de analogía entre las actividades ejercidas antes y después de la transmisión, valorando esos elementos conjuntamente. El Tribunal señala que en determinados sectores en los que la actividad descansa fundamentalmente en la mano de obra, debe admitirse que la entidad económica puede mantener su identidad aún después de la transmisión cuando el nuevo empresario además de continuar la actividad de que se trate se hace cargo de los trabajadores.

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea reconoce como entidad económica susceptible de transmisión aquella que hace referencia a un conjunto organizado de personas y elementos que permite el ejercicio de una actividad económica que persigue un objetivo propio y en este sentido, en aplicación de la doctrina que expresa la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 10 de diciembre de 1998, casos Sánchez Hidalgo y Hernández Vidal, que otorgan una especial consideración a los supuestos que afectan a sectores en que los elementos patrimoniales se reducen a “ su mínima expresión y la actividad descansa fundamentalmente en la mano de obra “, porque en esos supuestos se entiende que “un conjunto de trabajadores que ejerce de forma duradera una actividad común puede constituir una entidad económica “ a efectos de transmisión “ cuando no existan otros factores de producción “ y que si el nuevo concesionario “ se hace cargo de una parte esencial, en términos de número y competencia, del personal que su antecesor destinaba a dicha tarea “ puede entenderse que dicho empresario adquiere “el conjunto organizado de elementos que le permite continuar las actividades o algunas actividades de la empresa cedente de forma estable “, tal sucesión - en interpretación del artículo 44 ET y Directiva Europea sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en casos de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de centros de actividad y en los supuestos de sucesión de contratistas - debe producir la subrogación del nuevo contratista en los contratos de los trabajadores de la antigua, siempre que la sucesora se haga cargo de los trabajadores de forma sustancial, sin perjuicio de no venir impuesto incluso por norma sectorial eficaz o por pliego de condiciones.

En principio, no cabe hablar de sucesión de empresa cuando lo que hay es una sucesión temporal de la actividad sin entrega del mínimo soporte patrimonial necesario para la realización de ésta, pero en determinados casos, la transmisión o subrogación en el personal que presta el servicio supone la transmisión de la infraestructura principal de la actividad, al venir desarrollada la misma con base, prácticamente exclusiva, en dicho personal.

De ahí que se concluya que en la sucesión de contratistas o concesiones administrativas para la prestación de servicios públicos sólo se produce subrogación empresarial si se transmite la unidad productiva, en otro caso, sólo si así lo determina el convenio colectivo que resulte de aplicación o lo prescribe el pliego de condiciones de la contratación. Si no viene impuesta la subrogación por la norma convencional de aplicación a la actividad que se desarrolle o en pliego, en caso de que hubiera una nueva empresa adjudicataria del servicio o prestación directa por la propia



Administración, únicamente se produciría la sucesión en el contrato de los trabajadores si se produce la transmisión de una unidad productiva autónoma.

Al margen de si operaría dicha sucesión de empresa vía artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores en el servicio que nos ocupa, con aplicación de la citada doctrina jurisprudencial, lo cierto es que se contemplaba en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador de la gestión indirecta de los servicios públicos de limpieza viaria así como en el de recogida y transporte de residuos sólidos, que el Ayuntamiento se compromete, una vez finalizado el plazo de validez de la contrata y en caso de nueva licitación, a hacer figurar una cláusula para que el nuevo adjudicatario se subrogue a su vez del personal adscrito al servicio en tal fecha, por lo que opera la subrogación empresarial determinada por el pliego de condiciones, una de las vías de dicha sucesión. Asimismo dicha subrogación se encuentra contemplada en el convenio colectivo del sector.

Por último mencionar para que tenga lugar la referida sucesión de empresa en los pliegos deberá constar como anexo a los mismos la relación de los trabajadores afectados por la subrogación, con número de afiliación a la Seguridad Social, naturaleza del contrato de trabajo y categoría profesional, según establece el artículo 120 TRLCSP.

C) Dos de los principios básicos del derecho presupuestario son el de la especialidad temporal, en virtud del cual al presupuesto del ejercicio deberán imputarse la totalidad de los gastos que se realicen en esos ejercicios, y el principio de anualidad, que implica que el presupuesto se debe aprobar anualmente y siempre está referido al año natural. Por ello cuando se inicia la tramitación de un expediente de contratación debe practicarse la correspondiente reserva de crédito por el importe del precio a pagar al contratista en el año del que se trate.

D) En relación con el abono de un canon por parte del contratista a la Administración, éste se encuentra admitido en la legislación de contratos. Así el artículo 133 TRLCSP, establece: “De acuerdo con las normas reguladoras del régimen jurídico del servicio, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fijarán las condiciones de prestación del servicio y, en su caso, fijarán las tarifas que hubieren de abonar los usuarios, los procedimientos para su revisión, y el CANON o participación que hubiera de satisfacerse a la Administración”.

Asimismo, el artículo 67.4 del RGLCAP, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, distingue en la letra d) el precio o contraprestación de lo relativo al canon a satisfacer a la Administración por el contratista que se incluye en la letra e).

E) A la vista de la duración del contrato referenciado y del precio del mismo, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente y de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, será el Pleno del Ayuntamiento, puesto que su duración incluyendo las prórrogas es superior a cuatro años.

Del examen conjunto del articulado del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público Contratos del Sector Público, cabe concluir:

1º.- Que los expedientes de contratación pueden ser ordinarios, urgentes y de emergencia; pudiendo ser objeto de tramitación urgente los expedientes de contratos cuya necesidad sea inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público.



2º.- *El TRLCSP solo habla de procedimientos, y no de formas de adjudicación, lo cual no significa que hayan desaparecido las tradicionales figuras de la subasta y el concurso. Han sufrido un cambio en su denominación, pero siguen vigentes en la regulación que de los criterios de valoración realiza el artículo 150 TRLCSP. Los procedimientos de adjudicación hacen referencia a los mecanismos que ha de seguir la Administración para seleccionar a los empresarios, así el art.138.2 TRLCSP establece que: "La adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 170 a 175, ambos inclusive, podrá seguirse el procedimiento negociado, y en los casos previstos en el artículo 180 podrá recurrirse al diálogo competitivo".*

En el caso que nos ocupa se ha optado por el procedimiento abierto y ello a tenor de lo establecido en los artículos 157 a 161 del TRLCSP.

3º.- *En cuanto a la publicidad, el número 1 del artículo 142 establece que los procedimientos para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los negociados que se sigan en casos distintos de los contemplados en los apartados 1 y 2 del artículo 177, deberán anunciarse en el "Boletín oficial del Estado". No obstante, cuando se trate de contratos de las Comunidades Autónomas, entidades locales u organismos o entidades de derecho público dependientes de las mismas, se podrá sustituir la publicidad en el "Boletín Oficial del Estado" por la que se realice en los diarios o boletines oficiales autonómicos o provinciales. Por lo tanto en el presente caso si será necesario la publicidad del mismo en el Boletín de la Provincia.*

4º.- *Iniciado el expediente de contratación se ordenará la redacción de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas. Por la Intervención se realizará la retención de crédito correspondiente, así como el Informe de Fiscalización Previa.*

5º.- *Que en los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares del procedimiento, se establecerán los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, tales como el precio, la fórmula de revisión, en su caso, el plazo de ejecución o de entrega, el coste de utilización, la calidad, la rentabilidad, el valor técnico, u otros semejantes, de conformidad a las cuales el órgano de contratación acordará aquella.*

6º.- *Que respecto a las garantías exigibles en este tipo de procedimiento, en particular la provisional regulada en el artículo 103 de la LCSP se establece que será el órgano de contratación el que atendiendo a las circunstancias de cada caso, la exigirá o no; En el caso que nos ocupa, se exige la presentación de garantía provisional en aras de una mayor seguridad.*

7º.- *Que a todo contrato administrativo precederá la tramitación de un expediente de contratación y la aprobación del mismo, que comprenderá la del gasto correspondiente, y en su caso, la del pliego de cláusulas administrativas particulares que haya de regir el contrato, y el certificado de existencia de crédito, con la consiguiente retención del mismo.*

A este menester conviene precisar:

a) Que obra en el expediente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.



b) *La Intervención de Fondos certifica la existencia de crédito disponible por importe de 666.666,67 €, quedando retenido el importe reseñado con cargo a la partida presupuestaria 163 227.00 del presupuesto en vigor.*

c) *Que analizadas las cláusulas del Pliego de Condiciones, se constata que en las mismas se plasman: capacidad jurídica de los contratistas, obligaciones y derechos de los mismos, formalidades, tanto de la presentación de proposiciones como de la licitación, documentos que deben acompañar éstos, forma de proposición, fianzas, etc. Y, en general, todos los recogidos en el artículo 67 del R.G.L.C.A.P.*

d) *Que previa a la aprobación del expediente y a tenor de lo establecido en el artículo 109 TRLCSP deberá incorporarse la fiscalización previa de la intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.*

7º.- *En cuanto a la competencia para contratar, el Pleno tiene asumida la atribución para contratar conforme dispone la Disposición Adicional Segunda de la Ley de contratos del Sector Público, toda vez que le corresponde contratar siempre que la duración del contrato exceda de cuatro años.*

CONCLUSIÓN

Se considera que una vez fiscalizado el expediente por la Intervención municipal, y a reservas de dicho informe y su contenido, será procedente la aprobación del mismo y de sus pliegos rectores que ya obran en el expediente para su tramitación como procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria.

A los efectos exigidos en el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego son atribuciones ex lege, en virtud de lo establecido en el artículo 25.2.1) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en cuanto imperativamente obliga a los municipios a la prestación de, entre otros servicios, los de limpieza viaria y recogida de residuos y a la carencia en el Ayuntamiento de Pájara de los medios materiales y personales necesarios para la satisfacción de las finalidades perseguidas.

Tal es mi informe, el cual someto a otro mejor fundado en Derecho”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 22 de agosto de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NF-NC, quien dice que siempre va a apoyar lo que le parezca correcto y beneficioso para el Municipio y en este sentido aglutinar los dos servicios, tanto limpieza como recogida de residuos es sin duda muy positivo porque sirve para reducir costes. Aunque por otro lado le preocupa que este concurso ya ha quedado desierto en dos ocasiones aún así dará al grupo de gobierno un voto de confianza.

D. Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente, señala que no le cabe la menor duda de que el servicio va a mejorar con la introducción de máquinas nuevas como barredoras y que hay una disminución importante en el precio ya que las circunstancias actuales son totalmente distintas a las existentes cuando se produjo la anterior licitación.



Por su parte, D. Ramón Cabrera Peña, Concejal del Grupo Mixto-AMF, manifiesta que este expediente es muy antiguo ya que viene de cuando él formaba parte del grupo de gobierno y se quedó desierto, por lo que su grupo va a apoyar el asunto, si bien es cierto que le resulta extraño que el nuevo expediente haya tardado tanto tiempo en tramitarse sabiendo que el contrato con la actual adjudicataria terminaba en agosto.

Vuelve a tomar la palabra Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente, contestando que el retraso ha sido motivado por los problemas económicos existentes con las actuales empresas que prestan los servicios, a lo que D. Ramón Cabrera Peña, contesta que también existían esos mismos problemas económicos cuando él era Concejal de Hacienda.

En este sentido, Don Ignacio Perdomo Delgado, portavoz de CC, manifiesta que una vez saldada la deuda con la actual adjudicataria es más fácil que haya otras empresas interesadas en el concurso.

D. Domingo Pérez Saavedra, toma la palabra diciendo que esta a favor de la propuesta ya que necesitamos resolver los problemas de limpieza que tiene el Municipio, resultando además muy beneficioso el ahorro que supone la unión de ambos servicios así como que se proceda a la subrogación de los trabajadores de modo que éstos no pierdan su trabajo. Pero fundamentalmente le parece muy bien porque durante años ha habido cierto despilfarro respecto de este servicio. A lo que Don Rafael Perdomo Betancor, vuelve a contestar que hay que tener en cuenta que las circunstancias que vivimos actualmente nada tienen que ver con las que existían cuando se adjudicó el contrato asimismo manifiesta su gratitud por el apoyo recibido por el Partido Popular a esta propuesta.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, oferta más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para el servicio municipal de limpieza viaria, playas y edificios públicos y recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y asimilables, convocando su licitación.

Segundo. Autorizar, por la cuantía de 666.666,67 euros, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, con cargo a la partida 163 227.00 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2010.

Tercero. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato de gestión del servicio municipal de limpieza viaria, playas y edificios públicos y recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y asimilables

Cuarto. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas anuncio de licitación y en el Perfil de contratante anuncio de licitación, con inclusión de los pliegos de condiciones, para que durante el plazo de quince días los interesados puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes, significando a los interesados que contra los pliegos aprobados, así como contra el anuncio de su publicación, de conformidad con el art. 40 del Texto Refundido de la Ley de Contratos



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

C/ Nuestra Señora de Regla, nº 3
Tlfonos.: 928 16 17 04 / 05 / 06
Telefax: 928 16 14 74
C.P. 35628 - PÁJARA

de Sector Público, podrán interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

Primero.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa "Primera", y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

SEXTO.- APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN AL ACUERDO MARCO SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, DEPORTES, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS SOBRE CRITERIOS Y DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITOS ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A EFECTOS DE QUE LOS MISMOS PUEDAN SEGUIR DANDO CONTINUIDAD A LOS PROGRAMAS QUE VIENE COFINANCIANDO LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS Y EN MATERIA DE EQUIPOS TERRITORIALES DE RIESGO.

Visto el Informe Propuesta del Concejal Delegado de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pájara de fecha 6 de agosto de 2012, que transcrita literalmente dice:

"Dada cuenta del Acuerdo Marco suscrito entre la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias y la Federación Canaria de Municipios sobre criterios de distribución de créditos entre los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, a efectos de que los mismos puedan seguir dando continuidad a los programas que viene cofinanciando la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios y en materia de Equipos Territoriales de Riesgo.

A la vista de dicho Acuerdo, el Ayuntamiento de Pájara se adhiere al citado Acuerdo Marco con las modificaciones incluidas a través de Addenda de fecha 17 de julio de 2012 y solicita una aportación por importe de 24.616,03 euros, para la



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

C/ Nuestra Señora de Regla, nº 3
Tlfonos.: 928 16 17 04 / 05 / 06
Telefax: 928 16 14 74
C.P. 35628 - PÁJARA

financiación de los gastos del capítulo I generados en concepto de nóminas y seguridad social por los equipos territoriales de riesgo.

Por todo ello, el Ayuntamiento tiene que proceder a la adhesión a dicho Acuerdo Marco, para lo cual

PROPONE AL PLENO:

Primero.- Aprobación de la adhesión al Acuerdo Marco suscrito entre la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias y de la Federación Canaria de Municipios sobre criterios y distribución de créditos entre los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, a efectos de que los mismos puedan seguir dando continuidad a los programas que viene cofinanciando la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios y en materia de equipos territoriales de riesgo.

Segundo.- Facultar al Alcalde-Presidente para la suscripción del Modelo de Adhesión-Solicitud.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Viceconsejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, así como al Departamento de Servicios Sociales Municipal, a los efectos oportunos”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 22 de agosto de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobación de la adhesión al Acuerdo Marco suscrito entre la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias y de la Federación Canaria de Municipios sobre criterios y distribución de créditos entre los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, a efectos de que los mismos puedan seguir dando continuidad a los programas que viene cofinanciando la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios y en materia de equipos territoriales de riesgo.

Segundo.- Facultar al Alcalde-Presidente para la suscripción del Modelo de Adhesión-Solicitud.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Viceconsejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, así como al Departamento de Servicios Sociales Municipal, a los efectos oportunos”.

SEPTIMO.- ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA AL ACUERDO DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE EMERGENCIA 2012.

Visto el Informe Propuesta del Concejal Delegado de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pájara de fecha 6 de agosto de 2012, que transcrita literalmente dice:



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

C/ Nuestra Señora de Regla, nº 3
Tlfonos.: 928 16 17 04 / 05 / 06
Telefax: 928 16 14 74
C.P. 35628 - PÁJARA

“Dada cuenta del Acuerdo formalizado el pasado 18 de julio del año en curso por la FECAM para dotar a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias de una aportación dineraria para cubrir necesidades de Emergencia Social, desde la Concejalía de Servicios Sociales se eleva al Pleno la aprobación de la Adhesión del Ayuntamiento de Pájara al Acuerdo de la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y los Municipios Canarios para el Desarrollo de Acciones de Emergencia.

El importe que nos adjudican en el reparto (12.632,92€) según el Anexo de dicho Acuerdo, es para destinar a paliar la situación de crisis económica ante la que se encuentra el colectivo más desfavorecido de canarios, a fin de que se pueda afrontar de forma eficaz e inmediata las ayudas de emergencia social solicitadas en los municipios.

El Ayuntamiento de Pájara no tiene que realizar ninguna aportación económica por lo que se considera viable su aprobación y por lo tanto, la posterior distribución económica entre aquellas familias que soliciten ayudas de emergencia social por encontrarse en situación de extrema necesidad.

Por todo ello, el Ayuntamiento tiene que proceder a la adhesión a dicho Acuerdo Marco, para lo cual

PROPONE AL PLENO:

Primero.- *Aprobar la Adhesión del Ayuntamiento de Pájara al Acuerdo de la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y los Municipios Canarios para el Desarrollo de Acciones de Emergencia.*

Segundo.- *Facultar al Alcalde-Presidente para la firma del Acuerdo y la adhesión al mismo.*

Tercero.- *Dar traslado del presente acuerdo a la FECAM, así como al Departamento de Servicios Sociales Municipal, a los efectos oportunos”.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 22 de agosto de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- *Aprobar la Adhesión del Ayuntamiento de Pájara al Acuerdo de la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y los Municipios Canarios para el Desarrollo de Acciones de Emergencia.*

Segundo.- *Facultar al Alcalde-Presidente para la firma del Acuerdo y la adhesión al mismo.*

Tercero.- *Dar traslado del presente acuerdo a la FECAM, así como al Departamento de Servicios Sociales Municipal, a los efectos oportunos.*

OCTAVO.- ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SECTORES DE SERVICIOS DE PLAYAS EN DOMINIO



PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE OTORGADA LA CONCESIÓN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

En este momento se ausenta, por concurrir causa de abstención ex artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el concejal D. Alejandro Jorge Moreno.

Dada cuenta al Pleno de la Corporación, en tanto órgano de contratación, del expediente en tramitación para la adjudicación de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara.

Vista la propuesta al efecto suscrita por la Alcaldía presidencia que reza literalmente:

“PROPUESTA DE LA ALCALDIA PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PAJARA

Dada cuenta del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pájara de fecha 27 de febrero de 2012 por el que se aprobó el expediente administrativo para la adjudicación de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara.

*RESULTANDO: Que una vez terminado el plazo para presentar ofertas, por la Mesa de Contratación se procede con fecha 24 de abril a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores **(Anexo I)**.*

*A continuación, con fecha 2 de mayo se vuelve a reunir la Mesa de Contratación en orden a verificar la subsanación de los documentos requeridos en la calificación de la documentación general presentada por los licitadores **(Anexo II)**, en virtud de la cual la Mesa Acuerda elevar al órgano de contratación la siguiente propuesta:*

“PRIMERO.- Inadmitir las proposiciones presentadas por la mercantil “Trujillos y Cabrera S.L”. a los Lotes 19 y 26, al no haber subsanado en tiempo y forma la totalidad de defectos advertidos; concretamente, se había requerido, entre otras cuestiones, la acreditación de la inscripción en el registro Mercantil de la modificación del objeto social (adecuado al contrato objeto de licitación) de la empresa dentro del plazo de licitación pública, pues tal requisito es determinante de la capacidad de obrar de la empresa, requerimiento de acreditación que no ha sido cumplimentado en legal forma, pues aun cuando la empresa licitadora acredita la inscripción de la ampliación de su objeto social en el Registro Mercantil, lo hace de forma extemporánea, concretamente el pasado día 18 de abril de 2012 cuando el plazo de licitación expiró el día 16 de abril. En definitiva, que a fecha 16 de abril de 2012, último día de licitación pública, la mercantil en cuestión carecía de capacidad de obrar para contratar con la Administración Pública en los términos exigidos por los artículos 54 y 57 del vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, tal y como se deriva, entre otros, del informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 8/2005.

SEGUNDO.- Confirmar la inadmisión de la proposición presentada por la mercantil “Rene Egli, S.L.” al LOTE 21 por incumplimiento del artículo 145.3 del vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en relación con el artículo 80.5 del Reglamento General de la Ley de Contratos, toda vez que la citada mercantil formula dos proposiciones al mismo lote y la forma de proceder de la Administración en tales casos sólo puede ser una, y no es otra que la descrita en el precepto legal apuntado



previamente in fine : “la infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por el suscritas”; que dicha solución –inadmisión- es la única alternativa posible viene ratificado en la Sentencia del TSJ de Madrid 487/2005, de 1 de abril (RJA \2005\239).

En relación con la citada proposición, por la Mesa se procede al examen del escrito presentado por D^a Rebeca de la Orden Soto, en representación de la citada empresa Rene Egli, S.L. con R.E. nº 6703 de fecha 26 de abril, en el que solicita “poder seguir como licitadores del Lote 21 con el sobre entregado en primer lugar al 13/04/12 con registro de entrada 5482 y se tenga por no atendida la petición realizada al Ayuntamiento de Pájara de sustituir dicho sobre”; analizada su petición la Mesa de Contratación, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA nuevamente reiterar la inadmisión de la proposición ya que como se fundamentó en la primera sesión de la Mesa de Contratación y se ha expuesto en el párrafo precedente, por el licitador se han presentado dos proposiciones económicas distintas al mismo lote, la primera con fecha 13 de abril y la segunda el día 16, día de finalización del plazo de licitación; sin entrar en otras consideraciones que no sean las estrictamente formales (el licitador alega error en la oferta económica formulada la primera vez), ya se ha expuesto que no puede ser otro el proceder de esta Mesa de Contratación y que deben ser inadmitidas ambas, no siendo tampoco factible a la vista del tenor literal de la norma legal antes transcrita y la interpretación que a la misma se ha dado por un órgano jurisdiccional pretender renunciar con posterioridad al plazo de licitación a una de las dos ofertas formuladas, y ello por cuanto la situación que la ley proscrib (presentar más de una oferta en plazo) ya se ha producido.

TERCERO.- Admitir la totalidad de proposiciones presentadas por el resto de licitadores a los que se había requerido subsanación de deficiencias por entender que han subsanado correctamente los defectos subsanables advertidos en la documentación inicialmente presentada y, en consecuencia, haber acreditado que cumplen con los requisitos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas”.

*RESULTANDO: Que con fecha 3 de mayo tiene lugar la celebración del acto público para la apertura de las proposiciones económicas admitidas y formuladas por los licitadores que han optado al procedimiento para la adjudicación de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre otorgada la concesión a favor del Ayuntamiento de Pájara **(Anexo III)***

Tras la apertura de las proposiciones económicas se comunica a los licitadores que los mismos dispondrán de un plazo de dos días hábiles desde el siguiente a la publicación de la presente Acta en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Pájara (<http://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>), para que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales deberán formularse por escrito y se dirigirán al órgano de contratación, el cual, previo informe de la Mesa de contratación, procederá a su resolución y ello a tenor de lo dispuesto en el Art. 80 de RGLCAP.

Al respecto se presentaron nueve alegaciones/reclamaciones por distintos licitadores, las cuales fueron informadas por el Secretario General del Ayuntamiento de Pájara en informe de fecha 28 de mayo de 2012.

En otro orden, e igualmente tras la apertura de las ofertas económicas, por la Mesa de contratación se acuerda dar audiencia a todos y cada uno de los licitadores



cuyas ofertas han resultado anormales o desproporcionadas, para que justifiquen su viabilidad y valoración y precisen las condiciones de las mismas en los términos establecidos en el artículo 152 del TRLCSP, para lo cual les fue concedido un plazo de quince días hábiles.

*RESULTANDO: Que transcurrido dicho plazo, analizada la documentación presentada por los licitadores y vistos los informes tanto técnicos como jurídicos realizados al efecto, se reúne de nuevo la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 27 de junio (**Anexo IV**) donde se acuerda elevar al Pleno de la Corporación la Clasificación de aquellos lotes en el que no existen ofertas desproporcionadas así como requerir justificación de sus ofertas a aquellos licitadores que tras la nueva valoración de sus ofertas contengan valores anormales o desproporcionadas. Asimismo en dicho acto se procede por el órgano de contratación la resolución de las alegaciones presentadas contra el Acto de la Mesa de Contratación de fecha 3 de mayo, proponiendo elevar al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de acuerdo:*

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.-

Primero.-Inadmitir o, según las consideraciones previamente efectuadas según cada caso, desestimar las alegaciones presentadas por D. Benigno Rubén Rodríguez Santana, D. José Rodríguez Rodríguez, D. Iluminado Claveras Gil, D. José María Claveras Gil, D. Cristóbal Suárez Betancor y D. Miguel Peña Macias, en nombre y representación de la mercantil Servicios Canarios en Playas, D. Miguel Cazorla León, en representación de Miguel Cazorla e Hijos S.L. D. Manuel Hernández Fleitas, D. Rafael Muñoz García Borbolla, en nombre y representación de la empresa Rene Egli S.L. D. Miguel Ángel Navarro León, en nombre y representación de la empresa Nanelbrusco S.L. D. Carlos Romero Lerice y D^a. Rebeca de la Orden Soto, en nombre y representación de la empresa Rene Egli S.L. por las razones expuestas en la parte expositiva del presente acuerdo”.

Por último y respecto a la Renuncia formulada por el Licitador D. Juan Jesús Acosta Martinez, respecto del Lote nº 17, la Mesa de contratación acuerda elevar al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.-

Primero.- Rechazar la proposición presentada por D. Juan Jesús Acosta por entender justificada la retirada de su oferta fundamentada en un error en la ubicación del sector CH 23 y excluirle del procedimiento de contratación para el lote 17.

Segundo.- Clasificar las proposiciones presentadas por los licitadores de conformidad con el siguiente orden decreciente:

Canon ofertado (70%): hasta un máximo de setenta (70) puntos. Se valorará con SETENTA PUNTOS la oferta económica más favorable.	
Valoración = 70 x (OEL / MOEP)	OEL (oferta económica licitada) MOEP (Mayor oferta económica propuesta de todos los licitadores).
MEJORAS.....30 PUNTOS	



LOTE 17.

(H23 Esquinzo)

MEJORA PARA ESTE LOTE: Inversión quinquenal en campañas informativos de servicios de playa o turismo a decidir por el ayuntamiento, con un valor mínimo de cada campaña de 6.000 €uros

Cuatro ofertas (4)

	LICITADOR	Canon ofertado	DIFERENCIA CON MEDIA PRECIOS OFERTADOS	Puntuación= (70*OEL/MOEP)	Mejoras ofertadas	VALORACIÓN TOTAL
1	Manuel Hernández Fleitas.	40.000,00	-9.806,25	60,54	30	90,54
2	Juan León Correa.	35.000,00	-14.806,25	52,97	30	82,97
3	Servicios Canarios en Playas (Secapla S.L.).	32.000,00	-17.806,25	48,43	30	78,43
MEDIA PRECIOS OFERTADOS		38.312,50 €				
exceso 30%		49.806,25 €				

ADJUDICATARIO RESULTANTE Manuel Hernández Fleitas

Tercero.-Notificar y requerir a D. Manuel Hernández Fleitas licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que presente en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Cuarto.- Realizados los trámites anteriores, que por Secretaría se emita Informe-propuesta y se dé cuenta al órgano de contratación, Pleno Municipal, para resolver al respecto”.

RESULTANDO: Que a la vista de la documentación presentada por los licitadores que fueron requeridos por contener sus ofertas valores anormales o desproporcionadas, en virtud de lo dispuesto por la Mesa de contratación de fecha 27 de junio, se vuelve a reunir la Mesa el día 23 de julio de 2012, donde se acuerda elevar al Pleno la siguiente propuesta: “tener por justificadas las ofertas presentadas por D. Franco Ramella y por la mercantil Noemar Fuer S.L.”. así como a elevar al Pleno Municipal propuesta definitiva de Clasificación de las ofertas presentadas (**Anexo V**) una vez justificadas todas la ofertas anormales o desproporcionadas y descartadas las que no han sido justificadas”.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 30 de julio de 2012 se adopta el Acuerdo de Clasificación de las ofertas presentadas al Procedimiento abierto de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo terrestre otorgada la concesión a favor del Ayuntamiento de Pájara (**Anexo VI**).

RESULTANDO: Que en virtud de dicho Acuerdo plenario, se requiere a los licitadores que han presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que



presenten en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

RESULTANDO: Que por la Jefa del Servicio de Contratación se emite Diligencia haciendo constar que de los licitadores requeridos han presentado la documentación establecida en el artículo 151.2 TRLCSP, los siguientes:

LOTE	ADJUDICATARIO	DOC. JUSTIF.	FIANZA	FECHA
2	NOEMAR FUERT S.L.U	SI	12.384 €	13/08/12
3	PATUSO	SI	48.030 €	13/08/12
4	DOMOFUTURE GREEN ALLIANCE S.L.	SI	4.481,30 €	10/08/12
6	FLORENCIA DEL P. LEON LEON	SI	17.920 €	13/08/12
7	FLORENCIA DEL P. LEON LEON	SI	21.050 €	14/08/12
8	NOEMART FUERT S.L.U	SI	12.384 €	13/08/12
10	YERAY LEON LEON	RENUNCIA	RENUNCIA	RENUNCIA
11	YERAY LEON LEON	SI	19.540 €	13/08/12
12	AGUSTIN RAMOS GUANCHE	SI	7.560 €	13/08/12
13	DOMOFUTURE GREEN ALLIANCE S.L.	SI	4.372,20 €	10/08/12
14	FLORENCIA DEL P. LEON LEON	RENUNCIA	RENUNCIA	RENUNCIA
15	DOMOFUTURE GREEN ALLIANCE S.L.	SI	4.481,50 €	10/08/12
16	ELEMAR FUER S.L.U.	SI	9.750 €	13/08/12
21	FRANCO RAMELLA	SI	12.600 €	10/08/12
22	FRANCO RAMELLA	RENUNCIA	RENUNCIA	RENUNCIA
23	FRANCO RAMELLA	RENUNCIA	RENUNCIA	RENUNCIA
24	FRANCO RAMELLA	SI	11.550 €	14/08/12
25	JANDIA FIRST SERVICE ON BEACH S.L.U.	RENUNCIA	RENUNCIA	RENUNCIA
26	V. N. B.	SI	7.956,90 €	08/08/12
27	FRANCO RAMELLA	SI	3.780 €	10/08/12
28	NOEMART FUERT S.L.U	SI	9.240 €	13/08/12
29	YERAY LEON LEON	SI	30.530 €	13/08/12
30	NOEMART FUERT S.L.U	SI	9.240 €	13/08/12
31	RENE EGLI S.L.	SI	10.008 €	08/08/12
32	DENIS RONDANINI	SI	10.500 €	13/08/12

Asimismo por diversos licitadores se ha procedido mediante distintos escritos a la renuncia de los lotes en los que sus ofertas habían sido clasificadas en primer lugar, en concreto:

- Escrito presentada por D^o Liliium Fonts Espinosa en representación de la Mercantil JANDIA FIRST SERVICE ON BEACH S.L. con R.E. nº12020, de fecha 13 de agosto de 2012, por el que renuncia al Lote nº 25.



- Escrito presentada por D^a Florencia del Pino Leon Leon con R.E. nº12044, de fecha 13 de agosto de 2012, por el que renuncia al Lote nº 14.

- Escrito presentada por D^a Yeray Leon Leon con R.E. nº12046, de fecha 13 de agosto de 2012, por el que renuncia al Lote nº 10.

-Escrito presentado por D. Franco Ramella con R.E. nº 12091, de fecha 14 de agosto de 2012, por el que renuncia a los Lotes nº 22 y 23.

Por último se constata que diversos licitadores han solicitado la devolución de la fianza provisional.

Ante estas circunstancias por el Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Pájara se solicita de la Secretaria Accidental informe sobre el procedimiento legal a seguir, el cual se transcribe literalmente:

"INFORME JURIDICO

A) ANTECEDENTES.-

Mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pájara de fecha 27 de febrero de 2012 se aprobó el expediente administrativo para la adjudicación de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre otorgada la concesión a favor del Ayuntamiento de Pájara.

Con fecha 30 de julio de 2012 se ha procedido por el Pleno Municipal a la Clasificación de las ofertas presentadas al procedimiento Abierto de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo terrestre otorgada la concesión a favor del Ayuntamiento de Pájara, requiriendo a los licitadores cuyas ofertas han resultado las económicamente más ventajosas a que presenten la documentación establecida en el artículo 151.2 TRLCSP.

Por diversos licitadores, en concreto, por D^a Florencia del Pino León León, D. Yeray León León, D. Manuel Hernández Fleitas, la mercantil JANDIA FIRST SERVICE ON THE BEACH S.L. y D. Franco Ramella se ha procedido a la renuncia de los lotes en los que sus ofertas habían sido clasificadas en primer lugar.

Por último mencionar que existen diversos licitadores que han solicitado del órgano de contratación la devolución de las fianzas provisionales.

B) LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

—El Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

— El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público

— El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009).



— La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

C) CONSIDERACIONES JURÍDICAS

A) En primer lugar cabe decir que como establece el art. 151.3 TRLCSP el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato una vez recepcionada la documentación a la que se refiere el ar.151.2 TRLCSP, esto es: hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social y de haber constituido la garantía definitiva.

Por lo que procederá la adjudicación de los Lotes correspondientes a aquellos licitadores que requeridos hayan presentado la documentación en plazo.

B) En segundo lugar existen varios licitadores como hemos manifestado en los antecedentes que no han presentado dicha documentación.

En este sentido conviene mencionar que los licitadores deben mantener su oferta hasta que transcurra el plazo fijado en los pliegos de condiciones para adjudicar el contrato y, en caso de que los pliegos no lo determinen, el plazo, a partir de la apertura de proposiciones, será, en los procedimientos abiertos y restringidos, de 15 días, cuando el único criterio sea el precio, o de 2 meses cuando deban utilizarse pluralidad de criterios para la adjudicación, arts. 161 del TRLCSP, estos plazos podrán ampliarse (art. 161.3TRLCSP) en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites establecidos en el art. 152.3 TRLCSP, por existir proposiciones con valores desproporcionados o anormales. Recordemos que en los procedimientos abiertos y restringidos la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar proposiciones, tal como exige el art. 157 del TRLCSP.

En cuanto a los demás procedimientos, habrá que estar a los plazos que se establezcan en el pliego de condiciones, ya que no puede quedar sin determinación el plazo de adjudicación del contrato y, por tanto, y en su defecto, el plazo máximo para resolver sería el establecido en el art. 42 de la LRJAP, que lo fija en tres meses a partir del acuerdo de iniciación.

En este sentido la Cláusula 8ª del Pliego de Cláusulas Administrativas establece: “Los licitadores no podrán retirar su proposición durante el plazo de tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones”.

A dicho plazo habrá que sumar el de quince días hábiles ya que durante la tramitación del procedimiento han existido proposiciones con valores anormales o desproporcionados.

De no producirse la adjudicación en los plazos señalados, los licitadores tienen el derecho a retirar sus ofertas (art. 161.4TRLCSP), mediante petición formalizada ante el Órgano de Contratación. Si las ofertas se retiran con anterioridad, el licitador perderá la garantía provisional, si se hubiere constituido, ya que como determina el art. 103 del TRLCSP, ésta se constituye para garantizar el mantenimiento de las ofertas, todo ello sin perjuicio de los posibles daños que puedan originarse a la Administración contratante.



Por otro lado, hay que recordar que el art. 60.2 d) tipifica como causa impeditiva de contratar, la retirada injustificada de una proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación.

Centrada la cuestión lo primero que hay que destacar es que las garantías provisionales en el sistema de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas responden, de la seriedad de las ofertas, como ha declarado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en sus informes de 15 de abril de 1993 (Expediente 2/1993), de 16 de febrero de 1994 (Expediente 31/1993) y de 30 de junio de 1998 (Expediente 24/1998), en los que ha reconocido la incautación de las garantías provisionales en supuestos de retirada injustificada de ofertas.

La negativa a cumplimentar los trámites ulteriores a la clasificación a que se refiere el párrafo segundo del art.151.2 del TRLCSP por parte del licitador que hubiera resultado adjudicatario provisional, conlleva la incautación de la garantía provisional si se hubiera exigido la constitución de la misma para concurrir a la licitación (Informe 4/2010, de 23 de julio de 2010 JCCA).

Si el licitador no cumplimenta adecuadamente el requerimiento en el plazo que resulte aplicable el TRLCSP impone al órgano de contratación la obligación, que no la facultad, de realizar un nuevo requerimiento al licitador que haya presentado la siguiente oferta más ventajosa según la clasificación efectuada, aspecto este que también se recoge en los pliegos rectores del procedimiento. Ello implica que previamente o en el mismo acto, el órgano de contratación deberá declarar que entiende que el licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, ha retirado su oferta y consecuentemente queda excluido del procedimiento de licitación. Este acto, tal y como ha declarado el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón en el Acuerdo 8/2011, de 27 de junio de 2011, tiene que ser motivado y notificado debidamente y merece la calificación de acto de trámite cualificado a efectos de recurso.

En cuanto a las consecuencias de no cumplimentar la documentación requerida en el art.151.2 TRLCSP cabe hacer dos consideraciones:

- a) Incautación de la garantía provisional. A este respecto no cabe hacer precisión alguna ya que como ha puesto de relieve tanto la Junta Consultiva de Contratación en numerosos informes como la jurisprudencia no cabe sino la incautación de la garantía provisional en los supuestos de retirada injustificada de ofertas.*
- b) El art. 60.2 d) TRLCSP tipifica como causa impeditiva de contratar, la retirada injustificada de una proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el art.151 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.*

En este sentido cabe decir que todos los licitadores que no han cumplimentado el requerimiento si han presentado certificados de entidades bancarias en virtud de los cuales les deniegan las operaciones solicitadas en concepto de avales para resultar adjudicatarios de los diferentes lotes.

Procede traer a colación el Dictamen nº 92/2011, de 13 de abril, del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha, según el cual: "Por último



es necesario referirse, siquiera brevemente, a la posibilidad de iniciar el expediente tendente a la declaración de la prohibición de contratar conforme a lo previsto artículos 49.2.a) y 50.1 y 2 de la LCSP, relativa a la declaración de la prohibición de contratar y sus efectos.

Respecto a tal extremo debe señalarse que, como puso de manifiesto el Tribunal Supremo en su Sentencia de 12 de julio de 1983 (RJ 5703), la inhabilitación del contratista “tiene a todas luces un carácter punitivo adicional, no necesariamente ligado al puro hecho del incumplimiento motivador de la resolución contractual, puesto que requiere [...] una específica declaración de culpabilidad que habrá de adoptarse por consiguiente en función de una apreciación global de las circunstancias objetivas y subjetivas concurrentes en cada caso concreto”; añadiendo, en su Sentencia de 8 de junio de 1990 (RJ 5377), que “no puede confundirse el expediente de resolución contractual, por más que de él pueda necesariamente derivar la declaración de inhabilitación del contratista, con el específicamente encaminado a que esta declaración se produzca de un modo expreso. [...] Tampoco la discutida inhabilitación es consecuencia insoslayable de la culpabilidad de quien contrata con la Administración”.

En relación a tal medida la jurisprudencia “ha moderado el automatismo de su aplicación, [...] en función de una apreciación global de las circunstancias objetivas y subjetivas concurrentes en cada caso” (Sentencias del Tribunal Supremo de 20 de enero de 1992, RJ 627, y de 13 de octubre de 1998, RJ 7988). En tal sentido, “no es de principio obligatorio la imposición de la prohibición de contratar por cierto tiempo con la Administración pues debe apreciarse teniendo en cuenta las particularidades de cada caso y la urgencia en la realización de la obra” (Sentencia de 18 de mayo de 1983, RJ 6078).

Desde esta perspectiva del no automatismo de dicha medida, deberá ponderarse la decisión de apertura del expediente conducente a la prohibición de contratar, apreciando las circunstancias concurrentes en el caso y dando cumplimiento a los requisitos procedimentales legalmente previstos”.

El hecho patente es que ya son numerosos los órganos de contratación que están teniendo problemas de este tipo respecto de la constitución de garantías tanto provisionales como definitivas debido a la situación económica actual, así se ha puesto de relieve en numerosos informes de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat (ej. Acuerdo 12 de marzo de 2010), unido al hecho de que se ha producido, bien por el ingente número de proposiciones, bien por la existencia de numerosas ofertas con valores anormales o desproporcionados, una dilatación casi excesiva del procedimiento de contratación, pues es normal que desde que se inicio el expediente hasta la actualidad las condiciones económicas de los licitadores hayan podido cambiar (aproximadamente 6 meses desde el acuerdo de Inicio del procedimiento).

Por lo tanto respecto de aquellos licitadores cuyas ofertas fueron clasificadas como económicamente más ventajosas sin que hayan aportado la documentación exigida en el art.151.2 pero justificándolo mediante certificados de entidades bancarias,



procede considerar que han retirado su oferta dando lugar únicamente a la incautación de la garantía provisional.

Asimismo se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

C) En otro orden de cosas y como ya hemos puesto de manifiesto previamente en este informe, al existir dichas renunciaciones, habrá lotes que queden sin adjudicar habiendo transcurrido ya el plazo máximo previsto para realizar dicha adjudicación. A este respecto se ha pronunciado la Junta Consultiva de Contratación de la Comunidad Autónoma de Aragón en su informe 11/2011, según el cual:

“La regla general es que, la infracción por la Administración de los plazos establecidos en las normas, no constituye más que una irregularidad no invalidante. En este sentido, el artículo 63.3 LRJPAC establece que: «La realización de actuaciones administrativas, fuera del tiempo establecido para ellas, sólo implicará la anulabilidad del acto, cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo». La misma regla, se aplica a las actuaciones judiciales realizadas fuera de tiempo, que sólo podrán anularse si lo impusiera la naturaleza del término o plazo —artículo 242 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y artículo 229 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil—.

La potestad de adjudicación del contrato no se halla sometida a ningún tipo de plazo preclusivo, o régimen de caducidad, por ello, el transcurso del plazo de su ejercicio no implica la invalidez de su actuación.

El plazo que fija el artículo 135.3 LCSP, no es un plazo esencial, pues concurre un interés público más intenso —la satisfacción del concreto interés público al que se dirige la prestación que constituye el objeto del contrato—, que justifica que el tiempo — el plazo de cinco días hábiles—, no comporte relevancia alguna en el ejercicio de la potestad administrativa, pues, en otro caso, podrían quedar afectados los intereses generales a los que sirve la potestad de contratación. Sin perjuicio del derecho de los licitadores a retirar su proposición si no se produce la adjudicación, en la forma prevista en el artículo 145.4 LCSP”.

El artículo 161.4 TRLCSP contiene una única consecuencia jurídica derivada de inexistencia, dentro del plazo, de acuerdo de adjudicación del contrato. Dispone este precepto efectivamente, que de no dictarse el acuerdo de adjudicación dentro de plazo, “los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición”.

En este sentido se ha pronunciado también la Junta Consultiva de Contratación administrativa de Illes Balears e su informe 04/05 de 28 de abril que establece: “La actuación de la mesa de contratación una vez transcurrido el plazo de tres meses previsto en el artículo 89 de la LCAP es válida. Cosa distinta es que, por aplicación del artículo 44 de la LPARJC, si el procedimiento de adjudicación no se resuelve en el plazo de tres meses a contar de la apertura del procedimiento (artículo 89 LCAP) los licitadores podrán entender denegadas sus ofertas por silencio administrativo (artículo 44 LPARJC) con el derecho, de los empresarios admitidos a concurso, a retirar sus proposiciones y a que se les devuelva o cancele la garantía que hubieren prestado”.

En resumen y en aplicación de lo dispuesto en esta consideración jurídica cabe resolver que a partir del 23 de agosto de 2012 (día en el que acaba el plazo de 3 meses para adjudicar más los 15 días hábiles por haberse tenido que seguir el procedimiento



regulado para las ofertas anormales o desproporcionadas) en aquellos lotes en que no se haya producido la adjudicación, los licitadores que lo deseen podrán retirar sus proposiciones y solicitar la devolución de la garantía provisional que hubieren prestado.

E) Por último debemos pronunciarnos sobre las solicitudes realizadas por diversos licitadores, respecto de la devolución de la garantía provisional, cuestión está, que prácticamente ha quedado solventada en el punto anterior, si bien cabe añadir que el Pliego de Cláusulas Administrativas regula este supuesto en la Cláusula 6ª, donde establece:

“La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la formalización en documento administrativo de la adjudicación por si se sucediera que según el orden de clasificación de las ofertas se tuviera que requerir al siguiente por no entregar la documentación necesaria por el adjudicador. En todo caso no se superará el plazo de tres meses para la devolución a los licitadores no adjudicatarios, previa petición de éstos”.

Por lo tanto una vez transcurrido el plazo de 3 meses procede la devolución de la garantía provisional a los licitadores no adjudicatarios, previa petición de éstos, advirtiéndoles que en caso de renuncia del adjudicatario o falta de formalización del contrato del lote correspondiente ya no podrán optar a ser adjudicatarios del mismo por retirada de su oferta.

Es cuanto se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de superior criterio que pudiese adoptar la Corporación. En Pájara, a 17 de agosto de 2012. La Secretaria Accidental. Fdo.: Silvia García Callejo”.

A la vista de dichos antecedentes el Alcalde en funciones propone elevar al Pleno del Ayuntamiento la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Confirmar la inadmisión de la proposición presentada por la mercantil “Rene Egli, S.L.” al LOTE 21 por incumplimiento del artículo 145.3 del vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en relación con el artículo 80.5 del Reglamento General de la Ley de Contratos, toda vez que la citada mercantil formula dos proposiciones al mismo lote y la forma de proceder de la Administración en tales casos sólo puede ser una, y no es otra que la descrita en el precepto legal apuntado previamente in fine : “la infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por el suscritas”; que dicha solución –inadmisión- es la única alternativa posible viene ratificado en la Sentencia del TSJ de Madrid 487/2005, de 1 de abril (RJA \2005\239).

Segundo.- Confirmar la inadmisión de las proposiciones presentadas por la mercantil “Trujillos y Cabrera S.L”. a los Lotes 19 y 26, al no haber subsanado en tiempo y forma la totalidad de defectos advertidos; concretamente, se había requerido, entre otras cuestiones, la acreditación de la inscripción en el registro Mercantil de la modificación del objeto social (adecuado al contrato objeto de licitación) de la empresa dentro del plazo de licitación pública, pues tal requisito es determinante de la capacidad de obrar de la empresa, requerimiento de acreditación que no ha sido cumplimentado en legal forma, pues aun cuando la empresa licitadora acredita la inscripción de la ampliación de su objeto social en el Registro Mercantil, lo hace de forma extemporánea,



concretamente el pasado día 18 de abril de 2012 cuando el plazo de licitación expiró el día 16 de abril. En definitiva, que a fecha 16 de abril de 2012, último día de licitación pública, la mercantil en cuestión carecía de capacidad de obrar para contratar con la Administración Pública en los términos exigidos por los artículos 54 y 57 del vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, tal y como se deriva, entre otros, del informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 8/2005.

Tercero.- Rechazar la proposición presentada por D. Juan Jesús Acosta por entender justificada la retirada de su oferta fundamentada en un error en la ubicación del sector CH 23 y excluirle del procedimiento de contratación para el lote 17.

Cuarto.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Benigno Rubén Rodríguez Santana, D. José Rodríguez Rodríguez, D. Iluminado Claveras Gil, D. José María Claveras Gil, D. Cristóbal Suárez Betancor y D. Miguel Peña Macias, en nombre y representación de la mercantil Servicios Canarios en Playas, D. Miguel Cazorla León, en representación de Miguel Cazorla e Hijos S.L. D. Manuel Hernández Fleitas, D. Rafael Muñoz García Borbolla, en nombre y representación de la empresa Rene Egli S.L. D. Miguel Ángel Navarro León, en nombre y representación de la empresa Nanelbrusco S.L. D. Carlos Romero Lerice y D^a. Rebeca de la Orden Soto, en nombre y representación de la empresa Rene Egli S.L. por las razones expuestas en el Acta de la Mesa de Contratación de fecha 27 de junio, significándoles que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL y contra la misma cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime oportuno, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quinto.- Declarar desierto del Lote nº1 del procedimiento para la adjudicación de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre otorgada la concesión a favor del Ayuntamiento de Pájara.

Sexto.- Adjudicar a la empresa NOEMAR FUERT S.L.U. el Lote nº2 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

- Canon Ofertado: 123.840 €*
- Mejoras ofertadas: Pérgola para terraza.*

Séptimo.- Adjudicar a la empresa PATUSO S.L. el Lote nº3 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

- Canon Ofertado: 480.300 €*
- Mejoras ofertadas: Vehículo todoterreno 4x4 tipo ranchera.*



Octavo.- Adjudicar a la empresa DOMOFUTURE GREEN ALLIANCE S.L. el Lote nº4 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

- Canon Ofertado: 44.813 €
- Mejoras ofertadas: Dotación de personal cualificado para servicio de vigilancia y socorrismo.

Noveno.- Adjudicar a D^a Florencia del Pino Leon Leon el Lote nº 6 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

- Canon Ofertado: 179.200€
- Mejoras ofertadas: Dotación de personal cualificado para servicio de vigilancia y socorrismo.

Décimo.- Adjudicar a la empresa D^a Florencia del Pino Leon Leon el Lote nº 7 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

- Canon Ofertado: 210.500 €
- Mejoras ofertadas: Dotación de personal cualificado para servicio de vigilancia y socorrismo.

Undécimo.- Adjudicar a la empresa NOEMAR FUERT S.L.U. el Lote nº 8 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

- Canon Ofertado: 123.840 €
- Mejoras ofertadas: Pérgola para terraza.

Duodécimo.- Adjudicar a D. Yeray León León el Lote nº 11 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

- Canon Ofertado: 195.400 €
- Mejoras ofertadas: Barco semirrigido de 4 metros de 30 Cv.



Decimotercero.- Adjudicar a D. Agustín Ramos Guanche el Lote nº12 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

- Canon Ofertado: 75.600 €
- Mejoras ofertadas: Pérgola para terraza.

Decimocuarto.- Adjudicar a la empresa DOMOFUTURE GREEN ALLIANCE S.L. el Lote nº 13 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

- Canon Ofertado: 43.722 €
- Mejoras ofertadas: Dotación de personal cualificado para servicio de vigilancia y socorrismo.

Decimoquinto.- Adjudicar a la empresa DOMOFUTURE GREEN ALLIANCE S.L. el Lote nº15 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

- Canon Ofertado: 44.815 €
- Mejoras ofertadas: Dotación de personal cualificado para servicio de vigilancia y socorrismo.

Decimosexto.- Adjudicar a la empresa ELEMAR FUER S.L.U. el Lote nº 16 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

- Canon Ofertado: 97.500 €
- Mejoras ofertadas: Pérgola para terraza.

Decimoséptimo.- Adjudicar a D. Franco Ramella el Lote nº21 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

- Canon Ofertado: 126.000€



·Mejoras ofertadas: Dotación de personal cualificado para servicio de vigilancia y socorrismo.

Decimooctavo.- Adjudicar a D. Franco Ramella el Lote nº24 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

·Canon Ofertado: 115.500 €

·Mejoras ofertadas: Barco semirrígido de 4 metros de 30 Cv.

Decimonoveno.- Adjudicar a D^a V. N. B. el Lote nº26 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

·Canon Ofertado: 79.569€

·Mejoras ofertadas: Inversión quinquenal en campañas informativas de servicios de playa o turismo, con un valor mínimo de cada campaña de 6.000 €.

Vigésimo.- Adjudicar a D. Franco Ramella el Lote nº27 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

·Canon Ofertado: 37.800 €

·Mejoras ofertadas: Dotación de personal cualificado para servicio de vigilancia y socorrismo.

Vigésimo primero.- Adjudicar a la empresa NOEMAR FUERT S.L.U. el Lote nº28 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

·Canon Ofertado: 92.400 €

·Mejoras ofertadas: Pérgola para terraza.

Vigésimo segundo.- Adjudicar a D. Yeray León León el Lote nº 29 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

·Canon Ofertado: 305.300 €



·Mejoras ofertadas: Vehículo todoterreno 4x4 tipo ranchera.

Vigésimo tercero.- Adjudicar a la empresa NOEMAR FUERT S.L.U. el Lote nº 30 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

·Canon Ofertado: 92.400 €

·Mejoras ofertadas: Pérgola para terraza.

Vigésimo cuarto.- Adjudicar a la empresa RENE EGLI S.L. el Lote nº31 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

·Canon Ofertado: 100.080 €

·Mejoras ofertadas: Dotación de personal cualificado para servicio de vigilancia y socorrismo.

Vigésimo quinto.- Adjudicar a D. Denis Rondanini el Lote nº 32 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

·Canon Ofertado: 105.000 €

·Mejoras ofertadas: Dotación de personal cualificado para servicio de vigilancia y socorrismo.

Vigésimo sexto.- Declarar desierto del Lote 33 del procedimiento para la adjudicación de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre otorgada la concesión a favor del Ayuntamiento de Pájara.

Vigésimo octavo.-Excluir la proposición presentada por D. Yeray León León para el Lote nº 10 por no haber presentado la documentación requerida mediante Acuerdo Plenario de fecha 30 de julio de 2012, en virtud de lo establecido en el artículo 151 TRLCSP e incautar la garantía provisional por importe de 3.600 € por la retirada injustificada de su oferta.

Vigésimo noveno.- Notificar y requerir a D^a Florencia del P. León León, siguiente licitador según el orden en que quedaron clasificadas las ofertas para el Lote nº 10, para que presente en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la



Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Trigésimo.- Excluir la proposición presentada por D^a Florencia del Pino León León para el Lote nº 14 por no haber presentado la documentación requerida mediante Acuerdo Plenario de fecha 30 de julio de 2012, en virtud de los establecido en el artículo 151 TRLCSP e incautar la garantía provisional por importe de 4.800 € por la retirada injustificada de su oferta.

Trigésimo primero.- Notificar y requerir a D. Juan León Correa, siguiente licitador según el orden en que quedaron clasificadas las ofertas para el Lote nº 14, para que presente en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Trigésimo segundo.- Excluir la proposición presentada por D. Franco Ramella para el Lote nº 22 por no haber presentado la documentación requerida mediante Acuerdo Plenario de fecha 30 de julio de 2012, en virtud de los establecido en el artículo 151 TRLCSP e incautar la garantía provisional por importe de 1.512 € por la retirada injustificada de su oferta.

Trigésimo tercero.- Notificar y requerir a la mercantil RENE EGLI S.L. siguiente licitador según el orden en que quedaron clasificadas las ofertas para el Lote nº 22, para que presente en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Trigésimo cuarto.- Excluir la proposición presentada por D. Franco Ramella para el Lote nº 23 por no haber presentado la documentación requerida mediante Acuerdo Plenario de fecha 30 de julio de 2012, en virtud de los establecido en el artículo 151 TRLCSP e incautar la garantía provisional por importe de 840 € por la retirada injustificada de su oferta.

Trigésimo quinto.- Notificar y requerir a la mercantil RENE EGLI S.L. siguiente licitador según el orden en que quedaron clasificadas las ofertas para el Lote nº 23, para que presente en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.



Trigésimo sexto.- Excluir la proposición presentada por JANDIA FIRST SERVICE ON BEACH S.L. para el Lote nº 25 por no haber presentado la documentación requerida mediante Acuerdo Plenario de fecha 30 de julio de 2012, en virtud de lo establecido en el artículo 151 TRLCSP e incautar la garantía provisional por importe de 3.120 € por la retirada injustificada de su oferta.

Trigésimo séptimo.- Notificar y requerir a D. Jose Ambrosio Noda Santana siguiente licitador según el orden en que quedaron clasificadas las ofertas para el Lote nº 25, para que presente en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Trigésimo octavo.- Confirmar las exclusiones de los licitadores que no justificaron los valores anormales o desproporcionados de sus ofertas según el Acuerdo Plenario de fecha 30 de julio de 2012, e incautar la garantía provisional de cada uno por retirada injustificada de su oferta.

Trigésimo noveno.- Aprobar la devolución de la garantía provisional a los licitadores no adjudicatarios, previa petición de éstos, advirtiéndoles que en caso de renuncia del adjudicatario o falta de formalización del contrato del lote correspondiente ya no podrán optar a ser adjudicatarios del mismo por retirada de su oferta.

Cuadragésimo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la página web del Ayuntamiento de Pájara según lo establecido en los artículos 154 y 137 del TRLCSP.

Cuadragésimo primero.- Notificar la presente Resolución a los interesados y citar a los adjudicatarios para la firma del contrato que tendrá lugar en las dependencias municipales de Pájara en un plazo no superior a quince días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución, con apercibimiento de que si así no se hiciere se podrá acordar la resolución del contrato, significándole que la misma pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra ella podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley



29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta la Resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos".

RESULTANDO: Que una vez convocado el Pleno Municipal por la mercantil SERVICIOS CANARIOS EN PLAYAS S.L., con fecha 20 de agosto de 2012, se han presentado en el Registro General del Ayuntamiento de Pájara 5 avales del BBVA en concepto de garantía definitiva de los Lotes nºs 5, 9, 18, 19 y 20, por las siguientes cantidades respectivamente: 10.900 €, 10.700 €, 4.720 €, 11.000 € y 2.720 €, procede al adjudicación de dichos Lotes por haber presentado la documentación requerida en tiempo y forma.

RESULTANDO: Que asimismo por D. Manuel Hernández Fleitas se presenta escrito con R.E. nº12256 de fecha 20 de agosto de 2012 por el que renuncia al Lote nº17, por entender que existe un error en la ubicación del lote.

En consecuencia se procede por el Alcalde en funciones a proponer a la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio la modificación de la propuesta inicial, incluyendo los siguientes nuevos acuerdos:

Primero.- Adjudicar a la empresa SERVICIOS CANARIOS EN PLAYAS S.L. el Lote nº5 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

- Canon Ofertado: 109.000 €
- Mejoras ofertadas: Pérgola para terraza.

Segundo.- Adjudicar a la empresa SERVICIOS CANARIOS EN PLAYAS S.L. el Lote nº9 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

- Canon Ofertado: 107.000 €
- Mejoras ofertadas: Pérgola para terraza.

Tercero.- Adjudicar a la empresa SERVICIOS CANARIOS EN PLAYAS S.L. el Lote nº18 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre



una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

- Canon Ofertado: 47.200 €
- Mejoras ofertadas: 1 Vehículo motorizado tipo quad.

Cuarto.- Adjudicar a la empresa SERVICIOS CANARIOS EN PLAYAS S.L. el Lote nº19 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

- Canon Ofertado: 110.000 €
- Mejoras ofertadas: Pérgola para terraza.

Quinto.- Adjudicar a la empresa SERVICIOS CANARIOS EN PLAYAS S.L. el Lote nº20 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

- Canon Ofertado: 27.200 €
- Mejoras ofertadas: Inversión quinquenal en campañas informativas de servicios de playa o turismo, con un valor mínimo de cada campaña de 6.000 €.

Sexto.- Rechazar la proposición presentada por D. Manuel Hernández Fleitas por entender justificada la retirada de su oferta fundamentada en un error en la ubicación del sector CH 23 y excluirle del procedimiento de contratación para el lote 17.

Octavo.-Notificar y requerir a D. Juan León Correa siguiente licitador según el orden en que quedaron clasificadas las ofertas para el Lote nº 17, para que presente en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 22 de agosto de 2012, respecto de la propuesta inicial y de la modificación subsiguiente, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo Don Ramón Cabrera Peña, Concejal del Grupo Mixto-AMF, haciendo constar que se reitera en todas y cada de las manifestaciones que ha hecho en los diferentes Plenos en los que este expediente ha sido tratado, en particular respecto de lo ya debatido en el Pleno celebrado el 30 de julio de 2012, por



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

C/ Nuestra Señora de Regla, nº 3
Tlfonos.: 928 16 17 04 / 05 / 06
Telefax: 928 16 14 74
C.P. 35628 - PÁJARA

lo que no procede volver a repertirlas. Si bien quiere que quede claro su desacuerdo total con el procedimiento seguido que no ha resultado beneficioso para los vecinos del municipio.

Por su parte Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz del PP, manifiesta que su voto va a ser desfavorable como lo ha venido siempre respecto de este tema.

Toma la palabra Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente, señalando que el procedimiento ha seguido en todo momento los trámites legales establecidos. Ha sido un procedimiento totalmente correcto, legal y transparente, al que se ha presentado todo aquel que ha querido en igualdad de oportunidades, por lo que utilizar cualquier otra fórmula que no se ajuste a la Ley no podría sino ser motivo de impugnación del procedimiento. Y que no le queda más que agradecer el esfuerzo tanto de Doña Rosa Bella Cabrera Noda como de Don Jorge Martín Brito, Concejal de Playas, así como a los técnicos municipales por el rigor, transparencia y seriedad con la que han llevado el procedimiento, siempre con la intención de que los servicios de playas mejoren.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con catorce (14) votos a favor (PSOE, CC y M^a Soledad Placeres Hierro) y cinco (5) votos en contra (PP, Grupo Mixto-AMF y Grupo Mixto-PPM), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Confirmar la inadmisión de la proposición presentada por la mercantil "Rene Egli, S.L." al LOTE 21 por incumplimiento del artículo 145.3 del vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en relación con el artículo 80.5 del Reglamento General de la Ley de Contratos, toda vez que la citada mercantil formula dos proposiciones al mismo lote y la forma de proceder de la Administración en tales casos sólo puede ser una, y no es otra que la descrita en el precepto legal apuntado previamente in fine : "la infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por el suscritas"; que dicha solución - inadmisión- es la única alternativa posible viene ratificado en la Sentencia del TSJ de Madrid 487/2005, de 1 de abril (RJA \2005\239).

Segundo.- Confirmar la inadmisión de las proposiciones presentadas por la mercantil "Trujillos y Cabrera S.L". a los Lotes 19 y 26, al no haber subsanado en tiempo y forma la totalidad de defectos advertidos; concretamente, se había requerido, entre otras cuestiones, la acreditación de la inscripción en el registro Mercantil de la modificación del objeto social (adecuado al contrato objeto de licitación) de la empresa dentro del plazo de licitación pública, pues tal requisito es determinante de la capacidad de obrar de la empresa, requerimiento de acreditación que no ha sido cumplimentado en legal forma, pues aun cuando la empresa licitadora acredita la inscripción de la ampliación de su objeto social en el Registro Mercantil, lo hace de forma extemporánea, concretamente el pasado día 18 de abril de 2012 cuando el plazo de licitación expiró el día 16 de abril. En definitiva, que a fecha 16 de abril de 2012, último día de licitación pública, la mercantil en cuestión carecía de capacidad de obrar para contratar con la Administración Pública en los términos exigidos por los artículos 54 y 57 del vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, tal y como se deriva, entre otros, del informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 8/2005.

Tercero.- Rechazar la proposición presentada por D. Juan Jesús Acosta por entender justificada la retirada de su oferta fundamentada en un error en la ubicación del sector CH 23 y excluirle del procedimiento de contratación para el lote 17.



Cuarto.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Benigno Rubén Rodríguez Santana, D. José Rodríguez Rodríguez, D. Iluminado Claveras Gil, D. José María Claveras Gil, D. Cristóbal Suárez Betancor y D. Miguel Peña Macias, en nombre y representación de la mercantil Servicios Canarios en Playas, D. Miguel Cazorla León, en representación de Miguel Cazorla e Hijos S.L. D. Manuel Hernández Fleitas, D. Rafael Muñoz García Borbolla, en nombre y representación de la empresa Rene Egli S.L. D. Miguel Ángel Navarro León, en nombre y representación de la empresa Nanelbrusco S.L. D. Carlos Romero Lericce y D^a. Rebeca de la Orden Soto, en nombre y representación de la empresa Rene Egli S.L. por las razones expuestas en el Acta de la Mesa de Contratación de fecha 27 de junio, significándoles que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL y contra la misma cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime oportuno, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quinto.- Declarar desierto del Lote nº1 del procedimiento para la adjudicación de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre otorgada la concesión a favor del Ayuntamiento de Pájara.

Sexto.- Adjudicar a la empresa NOEMAR FUERT S.L.U. el Lote nº2 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

- Canon Ofertado: 123.840 €
- Mejoras ofertadas: Pérgola para terraza.

Séptimo.- Adjudicar a la empresa PATUSO S.L. el Lote nº3 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

- Canon Ofertado: 480.300 €
- Mejoras ofertadas: Vehículo todoterreno 4x4 tipo ranchera.

Octavo.- Adjudicar a la empresa DOMOFUTURE GREEN ALLIANCE S.L. el Lote nº4 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

- Canon Ofertado: 44.813 €
- Mejoras ofertadas: Dotación de personal cualificado para servicio de vigilancia y socorrismo.



Noveno.- Adjudicar a la empresa SERVICIOS CANARIOS EN PLAYAS S.L. el Lote nº5 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

- Canon Ofertado: 109.000 €
- Mejoras ofertadas: Pérgola para terraza.

Décimo.- Adjudicar a D^a Florencia del Pino Leon Leon el Lote nº 6 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

- Canon Ofertado: 179.200€
- Mejoras ofertadas: Dotación de personal cualificado para servicio de vigilancia y socorrismo.

Undécimo.- Adjudicar a la empresa D^a Florencia del Pino Leon Leon el Lote nº 7 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

- Canon Ofertado: 210.500 €
- Mejoras ofertadas: Dotación de personal cualificado para servicio de vigilancia y socorrismo.

Duodécimo.- Adjudicar a la empresa NOEMAR FUERT S.L.U. el Lote nº 8 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

- Canon Ofertado: 123.840 €
- Mejoras ofertadas: Pérgola para terraza.

Decimotercero.- Adjudicar a la empresa SERVICIOS CANARIOS EN PLAYAS S.L. el Lote nº9 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

- Canon Ofertado: 107.000 €
- Mejoras ofertadas: Pérgola para terraza.



Decimocuarto.- Adjudicar a D. Yeray León León el Lote nº 11 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

- Canon Ofertado: 195.400 €
- Mejoras ofertadas: Barco semirrigido de 4 metros de 30 Cv.

Decimoquinto.- Adjudicar a D. Agustín Ramos Guanche el Lote nº12 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

- Canon Ofertado: 75.600 €
- Mejoras ofertadas: Pérgola para terraza.

Decimosexto.- Adjudicar a la empresa DOMOFUTURE GREEN ALLIANCE S.L. el Lote nº 13 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

- Canon Ofertado: 43.722 €
- Mejoras ofertadas: Dotación de personal cualificado para servicio de vigilancia y socorrismo.

Decimoseptimo.- Adjudicar a la empresa DOMOFUTURE GREEN ALLIANCE S.L. el Lote nº15 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

- Canon Ofertado: 44.815 €
- Mejoras ofertadas: Dotación de personal cualificado para servicio de vigilancia y socorrismo.

Decimooctavo.- Adjudicar a la empresa ELEMAR FUER S.L.U. el Lote nº 16 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

- Canon Ofertado: 97.500 €
- Mejoras ofertadas: Pérgola para terraza.



Decimonoveno.- Adjudicar a la empresa SERVICIOS CANARIOS EN PLAYAS S.L. el Lote nº18 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

- Canon Ofertado: 47.200 €
- Mejoras ofertadas: 1 Vehículo motorizado tipo quad.

Vigésimo.- Adjudicar a la empresa SERVICIOS CANARIOS EN PLAYAS S.L. el Lote nº19 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

- Canon Ofertado: 110.000 €
- Mejoras ofertadas: Pérgola para terraza.

Vigésimo primero.- Adjudicar a la empresa SERVICIOS CANARIOS EN PLAYAS S.L. el Lote nº20 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

- Canon Ofertado: 27.200 €
- Mejoras ofertadas: Inversión quinquenal en campañas informativas de servicios de playa o turismo, con un valor mínimo de cada campaña de 6.000 €.

Vigésimo segundo.- Adjudicar a D. Franco Ramella el Lote nº21 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

- Canon Ofertado: 126.000€
- Mejoras ofertadas: Dotación de personal cualificado para servicio de vigilancia y socorrismo.

Vigésimo tercero.- Adjudicar a D. Franco Ramella el Lote nº24 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

- Canon Ofertado: 115.500 €
- Mejoras ofertadas: Barco semirrígido de 4 metros de 30 Cv.



Vigésimo cuarto.- Adjudicar a D^a V. N. B. el Lote nº26 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

- Canon Ofertado: 79.569€
- Mejoras ofertadas: Inversión quinquenal en campañas informativas de servicios de playa o turismo, con un valor mínimo de cada campaña de 6.000 €.

Vigésimo quinto.- Adjudicar a D. Franco Ramella el Lote nº27 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

- Canon Ofertado: 37.800 €
- Mejoras ofertadas: Dotación de personal cualificado para servicio de vigilancia y socorrismo.

Vigésimo sexto.- Adjudicar a la empresa NOEMAR FUERT S.L.U. el Lote nº28 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

- Canon Ofertado: 92.400 €
- Mejoras ofertadas: Pérgola para terraza.

Vigésimo séptimo.- Adjudicar a D. Yeray León León el Lote nº 29 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

- Canon Ofertado: 305.300 €
- Mejoras ofertadas: Vehículo todoterreno 4x4 tipo ranchera.

Vigésimo octavo.- Adjudicar a la empresa NOEMAR FUERT S.L.U. el Lote nº 30 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

- Canon Ofertado: 92.400 €
- Mejoras ofertadas: Pérgola para terraza.



Vigésimo noveno.- Adjudicar a la empresa RENE EGLI S.L. el Lote nº31 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

- Canon Ofertado: 100.080 €
- Mejoras ofertadas: Dotación de personal cualificado para servicio de vigilancia y socorrismo.

Trigésimo.- Adjudicar a D. Denis Rondanini el Lote nº 32 de la Concesión Administrativa para la para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

- Canon Ofertado: 105.000 €
- Mejoras ofertadas: Dotación de personal cualificado para servicio de vigilancia y socorrismo.

Trigésimo primero.- Declarar desierto del Lote 33 del procedimiento para la adjudicación de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre otorgada la concesión a favor del Ayuntamiento de Pájara.

Trigésimo segundo.-Excluir la proposición presentada por D. Yeray León León para el Lote nº 10 por no haber presentado la documentación requerida mediante Acuerdo Plenario de fecha 30 de julio de 2012, en virtud de los establecido en el artículo 151 TRLCSP e incautar la garantía provisional por importe de 3.600 € por la retirada injustificada de su oferta.

Trigésimo tercero.- Notificar y requerir a D^a Florencia del P. León León, siguiente licitador según el orden en que quedaron clasificadas las ofertas para el Lote nº 10, para que presente en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Trigésimo cuarto.- Excluir la proposición presentada por D^a Florencia del Pino León León para el Lote nº 14 por no haber presentado la documentación requerida mediante Acuerdo Plenario de fecha 30 de julio de 2012, en virtud de los establecido en el artículo 151 TRLCSP e incautar la garantía provisional por importe de 4.800 € por la retirada injustificada de su oferta.

Trigésimo quinto.- Notificar y requerir a D. Juan León Correa, siguiente licitador según el orden en que quedaron clasificadas las ofertas para el Lote nº 14,



para que presente en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Trigésimo sexto.- Rechazar la proposición presentada por D. Manuel Hernández Fleitas por entender justificada la retirada de su oferta fundamentada en un error en la ubicación del sector CH 23 y excluirle del procedimiento de contratación para el lote 17.

Trigésimo séptimo.- Notificar y requerir a D. Juan León Correa siguiente licitador según el orden en que quedaron clasificadas las ofertas para el Lote nº 17, para que presente en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Trigésimo octavo.- Excluir la proposición presentada por D. Franco Ramella para el Lote nº 22 por no haber presentado la documentación requerida mediante Acuerdo Plenario de fecha 30 de julio de 2012, en virtud de lo establecido en el artículo 151 TRLCSP e incautar la garantía provisional por importe de 1.512 € por la retirada injustificada de su oferta.

Trigésimo noveno.- Notificar y requerir a la mercantil RENE EGLI S.L. siguiente licitador según el orden en que quedaron clasificadas las ofertas para el Lote nº 22, para que presente en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Cuadragésimo.- Excluir la proposición presentada por D. Franco Ramella para el Lote nº 23 por no haber presentado la documentación requerida mediante Acuerdo Plenario de fecha 30 de julio de 2012, en virtud de lo establecido en el artículo 151 TRLCSP e incautar la garantía provisional por importe de 840 € por la retirada injustificada de su oferta.

Cuadragésimo primero.- Notificar y requerir a la mercantil RENE EGLI S.L. siguiente licitador según el orden en que quedaron clasificadas las ofertas para el Lote nº 23, para que presente en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación justificativa de



hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Cuadragésimo segundo.- Excluir la proposición presentada por JANDIA FIRST SERVICE ON BEACH S.L. para el Lote nº 25 por no haber presentado la documentación requerida mediante Acuerdo Plenario de fecha 30 de julio de 2012, en virtud de lo establecido en el artículo 151 TRLCSP e incautar la garantía provisional por importe de 3.120 € por la retirada injustificada de su oferta.

Cuadragésimo tercero.- Notificar y requerir a D. Jose Ambrosio Noda Santana siguiente licitador según el orden en que quedaron clasificadas las ofertas para el Lote nº 25, para que presente en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Cuadragésimo cuarto.- Confirmar las exclusiones de los licitadores que no justificaron los valores anormales o desproporcionados de sus ofertas según el Acuerdo Plenario de fecha 30 de julio de 2012, e incautar la garantía provisional de cada uno por retirada injustificada de su oferta.

Cuadragésimo quinto.- Aprobar la devolución de la garantía provisional a los licitadores no adjudicatarios, previa petición de éstos, advirtiéndoles que en caso de renuncia del adjudicatario o falta de formalización del contrato del lote correspondiente ya no podrán optar a ser adjudicatarios del mismo por retirada de su oferta.

Cuadragésimo sexto.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la página web del Ayuntamiento de Pájara según lo establecido en los artículos 154 y 137 del TRLCSP.

Cuadragésimo séptimo.- Notificar la presente Resolución a los interesados y citar a los adjudicatarios para la firma del contrato que tendrá lugar en las dependencias municipales de Pájara en un plazo no superior a quince días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución, con apercibimiento de que si así no se hiciera se podrá acordar la resolución del contrato, significándole que la misma pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra ella podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de



AYUNTAMIENTO
DE
P Á J A R A
FUERTEVENTURA (CANA
RIAS)

C/ Nuestra Señora de Regla, nº 3
Tlfonos.: 928 16 17 04 / 05 / 06
Telefax: 928 16 14 74
C.P. 35628 - PÁJARA

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta la Resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente en Funciones se levanta la sesión a las once horas y quince minutos, de todo lo cual yo, la Secretaria Accidental, doy fe.